

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
**ACTA DE LA SESIÓN N.º 6145**  
CELEBRADA EL JUEVES 30 DE NOVIEMBRE DE 2017  
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6159 DEL JUEVES 15 DE FEBRERO DE 2018



**TABLA DE CONTENIDO**

**ARTÍCULO**

**PÁGINA**

1. AGENDA. Ampliación .....	3
2. ASUNTOS ESTUDIANTILES. CAE-DIC-17-005. Modificación al <i>Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado. En consulta</i> .....	3
3. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta entorno a la negociación de la <i>Convención Colectiva de Trabajo</i> .....	25
4. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6126 y 6127 .....	36
5. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO .....	37
6. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES .....	39
7. TEEU. Resolución referente a la ampliación del nombramiento de la representación estudiantil ante el CU .....	41
8. JURAMENTACIÓN. Srta. Hazel Verónica Chinchilla Barrantes y la Srta. Karina Navarro Santana, representantes estudiantiles ante el CU .....	42
9. PERMISO. Srta. Hazel Verónica Chinchilla Barrantes .....	42
10. CONSEJO UNIVERSITARIO. PD-17-11-080. Ampliación del plazo para la presentación del “Informe de Seguimiento de Acuerdos” correspondiente al mes de noviembre de 2017 .....	43
11. INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL. CIAS-DIC-17-005. Modificación al <i>Reglamento para el vínculo remunerado con el sector externo de la UCR</i> . Se suspende la exposición .....	45

Acta de la **sesión N.º 6145, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves treinta de noviembre de dos mil diecisiete.

Asisten los siguientes miembros: Dr. Rodrigo Carboni Méndez, director, Área de Ciencias Básicas; Dr. Henning Jensen Pennington, rector; Ing. José Francisco Aguilar Pereira, Área de Ingeniería; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dra. Teresita Cordero Cordero, Área de Ciencias Sociales; Dr. Jorge Murillo Medrano, Área de Artes y Letras; M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Dra. Yamileth Angulo Ugalde, Área de Salud; Srta. Iris Karina Navarro Santana y Srta. Verónica Chinchilla Barrantes, sector estudiantil.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y cinco minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni.

Ausente, con permiso: Ing. Marco Calvo.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Rodrigo Carboni, da lectura a la siguiente agenda:

1. Comisión de Asuntos Estudiantiles. Se continúa con el Análisis de la pertinencia de incorporar en el *Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado los otros aspectos señalados en el considerando 5, del artículo 2, de la sesión N.º 5969, ordinaria, del día martes 8 de marzo de 2016* (CAE-DIC-17-005).
2. Aprobación de las actas: N.º 6126, ordinaria, del jueves 12 de octubre de 2017, y N.º 6127, extraordinaria, del viernes 13 de octubre de 2017.
3. **Comisión de Docencia y Posgrado.** Ratificación de solicitudes de apoyo financiero
4. Informes de miembros
5. Informes de las personas coordinadoras de comisiones.
6. Resolución del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario referente a la ampliación del nombramiento de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario (oficio TEEU-390-2017).
7. Juramentación de las señoritas Hazel Verónica Chinchilla Barrantes e Iris Karina Navarro Santana, representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, por el periodo del 1.º de diciembre de 2017 al 31 de marzo de 2018.
8. La señorita Hazel Verónica Chinchilla Barrantes solicita permiso para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias comprendidas entre el 1.º y el 17 de diciembre del año en curso, debido a que se encontrará fuera del país.
9. Propuesta de Dirección. Ampliación del plazo para la presentación del Informe de Seguimiento de Acuerdos, correspondiente al mes de noviembre de 2017 (PD-17-11-080).
10. **Comisión de Investigación y Acción Social.** Trasladar el informe de la Comisión Especial sobre el análisis de la redefinición del marco jurídico de la vinculación remunerada con el sector externo de la UCR, para que se analice la modificación al *Reglamento para el vínculo remunerado con el sector externo de la Universidad de Costa Rica* (CIAS-DIC-17-005).

---

## ARTÍCULO 1

**La Dra. Teresita Cordero Cordero solicita una ampliación de agenda, con el fin de incluir una propuesta relacionada con la negociación de la *Convención Colectiva*.**

EL DR. RODRIGO CARBONI cede la palabra a la Dra. Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO solicita que se incluya un punto de agenda sobre el tema de la Convención Colectiva, por lo menos para que se escuche una propuesta que trae y que sea discutida en la sesión de hoy, sobre todo porque mañana concluye el proceso de la posible negociación o no.

EL LIC. WARNER CASCANTE comunica que ayer, luego del encuentro con el sector administrativo, redactó una solicitud a la Dirección para que, ante esta encrucijada que están, puedan tomar un tiempo breve, con el fin de reflexionar sobre el tema de la Convención Colectiva.

Apoya esta solicitud, porque también le presentó al señor director una solicitud para que se incluyera un punto de agenda, pero queda a criterio del plenario, para que, por lo menos, saquen un tiempo, porque es un tema de un momento histórico coyuntural.

EL DR. RODRIGO CARBONI informa que las solicitudes del Lic. Cascante y la Dra. Cordero quedarían como nuevo punto dos y desplaza los demás puntos.

Seguidamente, somete a votación la ampliación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Ing. José Francisco Aguilar Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar la agenda para conocer una propuesta relacionada con la negociación de la Convención Colectiva, después del análisis del *Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado*.**

## ARTÍCULO 2

**El Dr. Rodrigo Carboni Méndez continúa con la lectura del dictamen CAE-DIC-17-005, sobre el análisis de la pertinencia de incorporar en el *Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado* los otros aspectos señalados en el considerando 5, del artículo 2, de la sesión N.º 5969, del 8 de marzo de 2016.**

EL DR. RODRIGO CARBONI recuerda que habían visto hasta el artículo 7; estaban discutiendo el artículo 8, el cual define que lo que se debe dar, en lugar de una guía brindada por el profesor, es una supervisión coordinada; además, se incluye la posibilidad de que colaboren en la elaboración de material didáctico.

Agrega que el inciso h) actual pasa a ser un inciso i) nuevo, para incorporar un nuevo h), que dice: *Participar, según se considere pertinente, en las lecciones y los procesos de evaluación de los cursos.*

Insiste en que la intención de esta redacción no es que el estudiante participe impartiendo lecciones, sino que sea un apoyo al docente mientras imparte las lecciones; es decir, el estudiante colabora asistiendo a las lecciones.

Sabe que existen profesores muy dinámicos que utilizan proyecciones en pantalla, preparan experimentos en sus lecciones; entonces, la idea es que el estudiante sea una mano derecha y que mientras el profesor esté dando su clase, él colabore realizando esa asistencia en el aula.

\*\*\*\*A las ocho horas y cuarenta y dos minutos, entran el Dr. Henning Jensen y el Dr. Jorge Murillo. \*\*\*\*

Explica que, en cursos colegiados, poseen gran cantidad de grupos (son más grupos que docentes que imparten) y requieren el apoyo de estudiantes, en horas, para que colaboren en los procesos de evaluación (lo que conocen como cuidado de exámenes). Esa es la intención de la redacción del nuevo inciso h); no es pedir evaluación. Considera que si eso no está claro podrían pensar en una modificación.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR destaca que en el artículo 1, donde se define el objetivo del Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado es claro y se salvaguarda la preocupación que discutió en la sesión anterior y lo que acaba de exponer el Dr. Carboni, pues a la letra dice:

*El presente reglamento regula la participación de la población estudiantil en actividades sustantivas y complementarias de la gestión y del quehacer universitarios, mediante la designación de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado, con el propósito de fortalecer su formación integral. Las actividades desempeñadas por la población estudiantil en este régimen de designación de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado no podrán sustituir labores propias del personal universitario.*

Piensa que, como solo están discutiendo ciertos artículos, es importante ver la integridad del Reglamento, pues en la discusión deben tener presente el objeto que norma este Reglamento. Pueden mejorar la redacción para que quede más claro, pero insiste en tener en cuenta el objeto que regula el Reglamento, que, precisamente, estas horas no podrán sustituir labores docentes ni administrativas.

LA DRA. YAMILETH ANGULO considera, una vez que el Dr. Carboni explicó el espíritu de la modificación en el inciso h), que es importante incluir “en apoyo al docente en lecciones y procesos de evaluación del curso”, para no considerar la ausencia de este en el aula; es decir, que siempre exista la responsabilidad de que el docente a cargo del curso tenga que estar presente en el momento en que se realicen las evaluaciones, ya sea rotando y demás, o bien cuando se imparten las lecciones, que el estudiante apoye a cubrir el curso. Solicita dicha modificación.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ expresa que está de acuerdo con las opiniones, pero posee un problema con la palabra “lecciones”, porque, en algunos ámbitos, podrían considerarse como tal únicamente aquellas que se dan en un aula, tipo magistrales; sin embargo, rescata que las actividades docentes son de diversa naturaleza, no solamente las magistrales, sino que existen talleres, laboratorios, giras y prácticas de campo. Concuera más con la última aseveración de la Dra. Angulo, en el sentido de “apoyo al docente en las diferentes actividades” y no dejarlo solamente como “lecciones”, que podría ser interpretado como solamente trabajo en un aula cerrada.

LA DRA. TERESITA CORDERO posee un problema con la redacción en el inciso a), que dice: *Colaborar bajo una supervisión coordinada docente*; se pregunta qué es eso, si es el docente el que la coordinará. Pide la ayuda del Dr. Murillo, porque le parece que el sujeto está diluido; no sabe si sería: “bajo la supervisión del docente, de manera coordinada con la corrección de tareas, pruebas, trabajos cortos, elaboración de material didáctico (...)”.

Cree que debe quedar muy claro que el docente debe estar siempre presente, por lo menos, coordinando, pero no puede ser, por ejemplo, que envíen a los estudiantes a una gira solos con el asistente (esto en la línea que está proponiendo el M.Sc. Méndez), pues debe quedar claro que es una responsabilidad del docente, y el estudiante es un apoyo; de lo contrario, se podría creer que se envía al estudiante y ya.

Sabe que pueden haber situaciones particulares: que el docente se enferma o le pase algo, pero no pueden darle a un asistente toda la responsabilidad.

EL DR. JORGE MURILLO destaca que estos asuntos los discutieron bastante en la Comisión de Asuntos Estudiantiles. Se quiere incluir en el inciso h) cómo participan los estudiantes en las diferentes actividades y los procesos (propuesta que está realizando la Dra. Angulo y el M.Sc. Méndez), pero en el inciso b) ya existe una aclaración al respecto, que a la letra dice:

*Colaborar, bajo una supervisión coordinada docente, en la corrección de tareas, pruebas, trabajos cortos, elaboración de material didáctico y otras actividades semejantes.*

Resume que si en el inciso h) incluyen “que colabore en todas las actividades relacionadas con las lecciones”, tendrían que quitar el inciso b), porque todas esas actividades están relacionadas con las lecciones; o bien, podrían pensar si se desea redactar uno solo; si fuera así, sugiere la siguiente redacción: “colaborar, bajo una supervisión coordinada del docente, en actividades relacionadas con las lecciones, en la corrección de pruebas, trabajos y otras actividades conexas, que tienen que ver con giras, laboratorios, y algo así. Menciona lo anterior, porque, si amplían el inciso h), quedará traslapado con el inciso b).

Recuerda que en la Universidad existen cursos en los que los profesores solicitan a los estudiantes cuidar examen; por ejemplo, en los cursos generales de Química, Física y Matemática, que son demasiados grupos y realizan un examen colegiado un sábado, los profesores no dan abasto para cuidar los cuarenta grupos; entonces, los asistentes deben ir a cuidarlos, y ahí sí un asistente está a cargo del cuidado del grupo. Existe una supervisión del coordinador flotante y hay profesores que, probablemente, anden por ahí, pero son los asistentes los que cuidan los grupos en Química General, en Biología General y en Física.

Estima que la redacción debe ir en la línea de que eso sea posible y no que después la cátedra de Física General tenga que designar un profesor los sábados para cada grupo que haga examen, porque sería prácticamente imposible, de modo que deben pensar en esas otras posibilidades.

Entiende que las actividades lectivas no solo incluyen las lecciones magistrales, sino otro tipo de actividades; entonces, pueden utilizar un término más genérico que permita abarcar todas estas actividades relacionadas con las clases.

EL DR. RODRIGO CARBONI informa que ingresan a una sesión de trabajo.

*\*\*\*\*A las ocho horas y cincuenta y un minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las ocho horas y cincuenta y seis minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. \*\*\*\**

EL DR. RODRIGO CARBONI cede la palabra al Dr. Jensen.

EL DR. HENNING JENSEN se disculpa por llegar tarde, pero estaba atendiendo una conversación con el señor director del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales, cuyo contenido lo puede compartir libremente, porque, de todas maneras, es de relevancia institucional. En la prensa, en diferentes medios, ha aparecido la noticia, incluso como titular, de que el Lanamme se ha pronunciado en el sentido de que en la construcción de la carretera a San Carlos existe corrupción; sin embargo, el Lanamme no tiene competencia para realizar ese tipo de aseveraciones y no las ha hecho; es una atribución de esas que ahora se denominan falsa verdad, “falsa noticia”.

Expresa que le pareció escuchar, en el momento en que entró, que el señor director hablaba sobre la naturaleza de este tipo de designaciones: horas estudiante y horas asistente. Cree, al leer tanto el texto anterior como la propuesta de modificación, que existe algo que debe ser destacado, y es el hecho de que las horas estudiante y las horas asistente son una actividad formativa de las y los estudiantes.

Enfatiza que poseen esa conceptualización; son parte de su formación académica y profesional. Considera que la acentuación de este aspecto es realmente importante, porque sí ha habido, en algunas oportunidades, quienes afirmen que quienes sean beneficiarios de este tipo de asignaciones, como horas estudiante y asistente, son funcionarios o funcionarias de la Universidad; entonces, deben hacer la distinción entre el proceso formativo y el hecho de ser funcionario o funcionaria de la Universidad, porque no lo son, aunque el tiempo que se haya dedicado a las horas estudiante u horas asistente luego sea reconocido para efectos de pensión, por ejemplo, como tiempo servido a la Universidad.

Resume que el punto es que las horas estudiante y horas asistente, en cualquier universidad del mundo, no solo en la UCR, son consideradas como actividades formativas.

EL DR. RODRIGO CARBONI expresa que si están de acuerdo con la redacción da por visto el artículo.

Posteriormente, señala que continúan con lo mismo en horas asistente, donde se realiza la misma corrección y la propuesta es la siguiente:

a. Colaborar, con la guía brindada por el profesor, en la corrección de tareas, pruebas, trabajos cortos y otras actividades semejantes.	a. Colaborar, con la guía brindada por el profesor <b><u>bajo una supervisión coordinada del docente</u></b> , en la corrección de tareas, pruebas, trabajos cortos, <b><u>elaboración de material didáctico</u></b> y otras actividades semejantes.
b. Atender, con el acompañamiento docente, prácticas, resolución de asuntos en el aula, laboratorios o talleres, siempre que esto no implique la sustitución del o la docente.	b. Atender <b><u>a los estudiantes</u></b> , con el acompañamiento <b><u>bajo la responsabilidad y supervisión coordinada</u></b> docente, en prácticas, resolución de asuntos <b><u>académicos</u></b> en el aula, laboratorios o talleres. siempre que esto no implique la sustitución del o la docente.
	(...) g. <b><u>Participar, según se considere pertinente, en actividades relacionadas con las lecciones, durante su desarrollo, y los procesos de evaluación de los cursos.</u></b>
g. Otras similares, de acuerdo con el perfil de la categoría.	<b><u>h.</u></b> Otras similares, de acuerdo con el perfil de la categoría.

Seguidamente, somete a discusión la propuesta. Cede la palabra a la Dra. Cordero y posteriormente ingresan a una sesión de trabajo

LA DRA. TERESITA CORDERO se disculpa, porque no conoce todo el articulado y cuál es la diferencia entre horas estudiante y horas asistente.

\*\*\*\*A las nueve horas y ocho minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las nueve horas y diez minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. \*\*\*\*

EL DR. RODRIGO CARBONI da lectura a las actividades por categoría, que a la letra dicen:

1. *En horas estudiante:*

- a) *Preparar materiales que sirvan de apoyo en las diferentes actividades universitarias.*
- b) *Colaborar, con una guía brindada por el profesor, en la corrección de tareas, pruebas, trabajos cortos y otras actividades semejantes que sean de calificación objetiva.*
- c) *Asistir en la búsqueda, clasificación, codificación, tabulación, archivo y procesamiento de datos.*
- d) *Transcribir, digitar y aplicar entrevistas y cuestionarios.*
- e) *Apoyar en la organización y desarrollo de ferias, actividades deportivas, culturales, simposios, congresos y otras similares.*
- f) *Colaborar en la organización y ejecución de giras de campo.*
- g) *Colaborar en la preparación de actividades y materiales para el desarrollo de los procesos de comunicación en unidades que lo requieran.*
- h) *Otras similares, de acuerdo con el perfil de la categoría.*

2. *En horas asistente:*

- a) *Colaborar, con la guía brindada por el profesor, en la corrección de tareas, pruebas, trabajos cortos y otras actividades semejantes.*
- b) *Atender, con el acompañamiento docente, prácticas, resolución de asuntos en el aula, laboratorios o talleres, siempre que esto no implique la sustitución del o la docente.*
- c) *Colaborar en la organización, desarrollo y seguimiento de proyectos en los diferentes ámbitos del quehacer universitario.*
- d) *Colaborar en actividades académicas, tales como conferencias, giras, talleres, simposios, entre otras.*
- e) *Colaborar en la recolección, procesamiento y análisis de muestras.*
- f) *Colaborar, con la guía del personal responsable, en el desarrollo de los procesos de comunicación, audio y video en unidades que lo requieran.*
- g) *Otras similares, de acuerdo con el perfil de la categoría.*

3. *En horas asistente de posgrado:*

- a) *Apoyar en la preparación de informes, presentaciones y publicaciones.*
- b) *Colaborar en el diseño y aplicación de diversas metodologías y técnicas de investigación.*
- c) *Colaborar en la organización, ejecución y logística de proyectos en diferentes ámbitos del quehacer universitario.*
- d) *Participar en actividades de un curso con la guía docente.*
- e) *Otras tareas similares, de acuerdo con el perfil de la categoría.*

Posteriormente, cede la palabra al Ing. Aguilar.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR recuerda, para que lo tengan presente, que cuando se estableció este reglamento, una de las tareas en las cuales se fundamentó en su diseño y objetivos es en lo consultado por la Dra. Cordero. Cuando la Comisión vio este reglamento en su integridad, trabajó en la diferenciación de las actividades, debido a que antes este era un artículo monolítico, donde estaban todas, de manera que se trata de esclarecer la diferencia gradual de la complejidad de los diferentes tipos de colaboración.

Agrega que para esto se llevó a cabo un trabajo extenso; se realizó una consulta a la comunidad universitaria para la tipología de las diferentes tareas que realizaban las personas durante horas asistente y horas estudiante; es decir, los diferentes tipos de colaboración.

Resume que esto responde a una gradualidad que debe estar expresada en los artículos. Ya el Dr. Carboni leyó algunos elementos taxativos de cuáles son las diferentes actividades de colaboración que se pueden dar y sobre eso hay que cuidar al momento de la redacción.

Insiste en que realiza estos comentarios, pues están trabajando solo unos artículos en particular, no en la reforma integral del reglamento.

EL DR. RODRIGO CARBONI informa que ingresan a una sesión de trabajo.

\*\*\*\*A las nueve horas y catorce minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las nueve horas y quince minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.  
\*\*\*\*

EL DR. RODRIGO CARBONI comunica que están de acuerdo con la propuesta, de manera que continúa con la lectura del artículo 10, que a la letra dice:

<p><b>ARTÍCULO 10. Naturaleza del régimen</b> Las personas designadas en cualquiera de las categorías de horas que regula este reglamento, prestan una colaboración a la Institución que contribuye con su formación académica y no tienen un vínculo laboral con la Universidad, por lo que no tendrán derecho al pago de prestaciones u otras garantías laborales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 10. Naturaleza del régimen</b> Las personas designadas en cualquiera de las categorías de horas que regula este reglamento, <u>prestan ofrecen</u> una colaboración a con la Institución que a la vez que fortalecen con su formación académica, pero y no tienen un vínculo laboral con la Universidad, por lo que no tendrán derecho al pago de prestaciones u otras garantías laborales.</p>
--	--

Explica que la idea de esta modificación es anular toda consideración que vincule el régimen de designaciones con el régimen laboral.

Seguidamente, continúa con la lectura del artículo 11, que a la letra dice:

<p><b>ARTÍCULO 11. Prohibición</b> Ninguna persona que perciba un salario por parte de la Universidad de Costa Rica podrá ser designada en horas asistente, en horas estudiante o en horas asistente de posgrado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 11. Prohibición</b> Ninguna persona que perciba un salario por parte de la Universidad de Costa Rica podrá ser designada en horas asistente, en horas estudiante o en horas asistente de posgrado, <u>salvo que esta designación sea ad honorem y no exista superposición horaria.</u></p>
---	---

Detalla que esto es para incluir la posibilidad a las personas que deseen colaborar *ad honorem*; es decir, que no recibirán remuneración por las horas, lo puedan hacer, debido a que esto fue una inquietud manifestada, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento que agrega la posibilidad de la designación para estudiantes que colaboren en la categoría *ad honorem*.

LA DRA. TERESITA CORDERO exterioriza que le inquieta la palabra “ofrecen”, porque es como que fuera oferente más en el campo laboral; entonces, no sabe si esa es la palabra adecuada.

Menciona que en el artículo 11 le parece muy bien que se dé esta posibilidad, pero incluiría que no tenga superposición horaria, porque podría ser *ad honorem*, pero va en sus horas laborales. Aclara que no desea restringirlo, pero tendrían un problema, pues se abriría la posibilidad de que alguna persona diga que lo hace *ad honorem*, sea administrativo, la clase es de 8:00 a. m. a 2:00 p. m.; es importante que vaya, y está bien, pero habría una superposición horaria.

Advierte de que le están dando potestades muy importantes, aunque todo es consideración del plenario; lo dice porque estas personas no están salarialmente en una condición laboral, pero tienen un respaldo institucional; además, la JUPEMA es la única que reconoce este tipo de prestación, los otros regímenes no lo reconocen como una prestación de servicios.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR destaca que en el artículo 6 se establece lo que a la letra dice:

*Horas ad honorem. La población estudiantil podrá colaborar en cualquiera de las categorías en forma ad honorem, siempre que cumpla con los mismos requisitos y responsabilidades de la categoría en que se brindará la colaboración.*

Entonces, la persona nombrada ad honorem tendría esas condiciones; además, la figura *ad honorem* busca oportunidades para aquellos que no pudieron ser beneficiados con esa designación y que esté dentro de un esquema de aprendizaje, que es lo que busca este reglamento en aspectos de formación, por eso se quiso formalizar el tema *ad honorem* y que siempre se cumpla con los requisitos y responsabilidades de las otras categorías.

LA DRA. YAMILETH ANGULO cree que el artículo 11 habla de otra situación, en la que se tiene un estudiante ya casi graduado o de posgrado y de pronto se cuenta con la posibilidad de nombrarlo en una jornada docente, pues no está permitido que lo nombre como docente y además como asistente; es decir, este artículo lo que quiere señalar es que no es posible que un estudiante sea nombrado medio tiempo como docente y después darle diez horas asistente.

EL DR. RODRIGO CARBONI informa que ingresan a una sesión de trabajo.

*\*\*\*\*A las nueve horas y veintiún minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las nueve horas y veintiséis minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*

\*\*\*\*

EL DR. RODRIGO CARBONI comunica que acuerdan los artículos 10 y 11. Seguidamente, continúa con la lectura del artículo 12, que a la letra dice:

<p><b>ARTÍCULO 12. Mínimo y máximo de horas</b>  El mínimo con que podrá designarse a un estudiante o una estudiante será de tres horas semanales.  El máximo de horas por semana con que podrá designarse a un estudiante o una estudiante será de doce para horas estudiante o de veinte para horas asistente y horas asistente de posgrado.  A un mismo estudiante no se le podrán asignar simultáneamente horas asistente, horas estudiante u horas asistente de posgrado, excepto en caso de inopia comprobada.  Cada unidad deberá verificar la cantidad de horas de cada designación, de forma que, al combinar las fracciones, la sumatoria de las designaciones no podrá sobrepasar ni el límite de veinte horas ni el máximo de horas indicado para cada categoría.</p>	<p><b>ARTÍCULO 12. Mínimo y máximo de horas</b>  El mínimo con que podrá designarse a un estudiante o una estudiante será de tres horas semanales.  El máximo de horas por semana con que podrá designarse a un estudiante o una estudiante será de doce para horas estudiante o de veinte para horas asistente y horas asistente de posgrado.  <del>A un mismo estudiante no se le podrán asignar simultáneamente horas asistente, horas estudiante u horas asistente de posgrado, excepto en caso de inopia comprobada.</del>  En caso de que haya designaciones combinadas, cada unidad deberá verificar la cantidad de horas de cada designación, de forma que, al combinar las fracciones, <b>que</b> la sumatoria de las designaciones no podrá sobrepasar ni el límite de veinte horas ni el máximo de horas indicado para cada categoría.</p>
---	---

Seguidamente, somete a discusión la propuesta.

LA DRA. YAMILETH ANGULO comprende cuál es la dificultad que existe, porque ella recibió esas observaciones y recuerda que las comentó. Las observaciones es que algún profesor tiene horas asistente y otro profesor horas estudiante, y el estudiante quiere que le asignen muchas horas; entonces, un profesor le ofrece tres horas estudiante, pero otro le dice que tiene diez horas asistente, y quiere la combinación para obtener las trece horas; es decir, tres horas estudiante y diez asistente.

Afirma que esto le queda claro, pero lo que le preocupa de este artículo es que hay un tope para horas estudiante y horas asistente, pero se debería contar con un tope para esa combinación; de lo contrario, un estudiante podría estar nombrado con treinta y dos horas. Pregunta cuándo estudiaría el estudiante, si a lo que viene a la Universidad es a estudiar. El texto dice: (...) para cada categoría, por lo que podría contar con veinte horas asistente y doce horas estudiante: veinte horas nombradas por un profesor y doce horas por otro profesor.

Le parece que hay que aclarar esta situación, porque el texto señala: (...) ni el máximo de horas indicado para cada categoría; se podría estar con el máximo de horas estudiante y el máximo de horas asistente con esta redacción; es decir, un estudiante nombrado con treinta y tres horas.

Apunta que no tiene dificultad con eso, pero le inquieta, pues un estudiante o viene a estudiar o a trabajar en la Institución. Si se observa la redacción, esta sugiere que se podría trabajar el máximo de cada categoría, por lo que se debe mencionar en la redacción un máximo en esa combinación. Sigue leyendo: (...) la sumatoria de las designaciones no podrá sobrepasar ni el límite de veinte horas ni el máximo de horas indicado para cada categoría. Por eso no le queda muy claro lo de “para cada categoría”, porque el máximo para una categoría son veinte horas y para la otra es doce horas. Solicita que se aclare bien esto en el texto. Reitera que entiende el principio, porque recibió la observación, pero solicita que en el texto quede claro que esa sumatoria de horas no podría exceder equis horas.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ afirma, continuando en la misma línea de la Dra. Yamileth Angulo, que el máximo de horas, independientemente de si son individuales o combinadas, no podría pasar de más de veinte horas de lo que es en este momento como medio tiempo laboral. El estudiante viene a la Universidad de Costa Rica, en primera instancia, a estudiar, y tiene que estar claro que no puede pasar esas horas.

EL DR. RODRIGO CARBONI lee el siguiente texto: (...) En caso de que haya designaciones combinadas; es decir, se da la posibilidad y se elimina la inopia, y eso lo hacen muchas unidades académicas, porque no controlan el número de horas que se le asignan de un tipo o de otro. Por las necesidades de la unidad académica, que son una gran cantidad diferente, tiene que jugar con las horas que le dan, y buscan como hacerlo; además, justifican la inopia, pero se puede levantar y hacer que se convierta en algo regular.

Continúa con la lectura: (...) *cada unidad deberá verificar que la sumatoria de las designaciones no podrá sobrepasar ni el límite de veinte horas (...)*; en otras palabras, nadie puede ser nombrado más de veinte horas; ni las dos a la vez el máximo de horas indicado por cada categoría (...); es decir, no se puede nombrar en la que tiene como tope doce, quince, ni dieciocho, ni la que tiene veinte, obviamente no puede hacerlo porque no se puede del todo.

En resumen, esto regula que nadie tenga más de veinte horas, y en las que se puedan nombrar, como tope, doce no pueda tener más de doce y ambas a la vez; nadie puede tener más de doce horas en las que está limitada para doce, ni nadie puede superar veinte horas.

EL DR. JORGE MURILLO no entiende cuál es el problema con la redacción; probablemente porque tuvo una discusión la comprende claramente. Lee el texto: (...) que la sumatoria de las

designaciones no podrá sobrepasar ni el límite de veinte horas; es decir no podrá nunca existir un nombramiento mayor a veinte horas, ni el máximo de horas indicado para cada categoría. No se puede nombrar a nadie treinta y dos horas, porque resulta que con esa segunda se dice que si el estudiante tiene veinte horas asistente, ya no puede tener más; no puede contar con doce horas estudiante, porque ya superó y tiene el máximo de veinte horas nombrado, y no puede estar con veinticinco ni veintiocho horas. Si tiene una combinatoria, podrá llegar hasta con doce horas estudiante y ocho horas asistente, pero no puede superar nunca el máximo de veinte horas.

No sabe si es que los compañeros lo están viendo externamente, pues repite que él sí lo comprende más, ya que lo discutieron; de lo contrario, se pregunta cuál sería la redacción, porque está pensando en otro argumento, pero habría que ver si otra puede ser mejor.

EL DR. RODRIGO CARBONI da lectura al artículo 13.

<b>ARTÍCULO 13. Criterios para la designación</b> Para hacer la designación, la unidad deberá considerar lo siguiente:	<b>ARTÍCULO 13. Criterios para la designación</b> Para hacer la designación, la unidad deberá considerar lo siguiente:	
(...) b. La designación de estudiantes de posgrado en horas asistente en las diferentes actividades de colaboración, solo podrá realizarse cuando se demuestre inopia de estudiantes de pregrado y grado para cubrir la totalidad de las designaciones en la unidad.  En estos casos, el reconocimiento económico corresponderá al de la categoría de horas asistente.	(...) b. La designación de estudiantes de posgrado en horas asistente en las diferentes actividades de <del>colaboración</del> <b>docencia e investigación</b> , solo podrá realizarse cuando se demuestre inopia de estudiantes de pregrado y grado para cubrir la totalidad de las designaciones en la unidad.  En estos casos, <b><u>deberán cumplir con el requisito de estar empadronados y matriculados en el posgrado y tener en el ciclo lectivo anterior un promedio ponderado de al menos 8.0; asimismo,</u></b> el reconocimiento económico corresponderá al de la categoría de horas asistente.	La reforma propuesta obedece a resguardar la consistencia normativa con el artículo 57, del <i>Reglamento General del SEP</i> , entonces se precisan que las actividades de colaboración son de docencia e investigación, y que el estudiante debe estar empadronado y matriculado.  Además, la modificación atiende la designación de estudiantes de posgrado en grado, en horas asistente en grado donde se ha comprobado la inopia en aplicación del artículo 13, como es el caso de la Escuela de Biología, mencionada en el considerando 6 de la sesión N.º 5969.
Habiendo más de un interesado, en igualdad de condiciones de rendimiento académico y de cumplimiento de todos los requisitos para la categoría de colaboración solicitada, se preferirá a la persona con mayores habilidades, actitudes y aptitudes para desempeñar las tareas por realizar.	Habiendo más de un interesado, en igualdad de condiciones de rendimiento académico y de cumplimiento de todos los requisitos para la categoría de colaboración solicitada, se preferirá a la persona con mayores habilidades, actitudes y aptitudes para desempeñar las <del>tareas</del> <b>actividades</b> por realizar.	Se incorpora la modificación de sustituir el término “tareas” por actividades, para evitar consideraciones que vinculen el régimen de designaciones con el régimen laboral, y que esté en concordancia con el artículo 8 de este Reglamento titulado: <i>Actividades por categoría</i> .

Seguidamente, somete a discusión este artículo.

LA DRA. YAMILETH ANGULO recuerda que, cuando este reglamento se aprobó, ella votó en contra y mencionó por qué, y era justamente por este mismo inciso, pues le parece muy extraño que se defina una diferencia tan importante entre los estudiantes de grado y posgrado en una Universidad donde existe muchos posgrados. El hecho de que se tenga que determinar inopia para nombrar a un estudiante de posgrado en actividades de investigación es terrible. Muchos de los centros e institutos de investigación en el mundo se alimentan de estudiantes de posgrado y se apoyan con estos estudiantes de alta escala. Los estudiantes de posgrado tienen características diferentes.

Refiere que una de las preocupaciones, por ejemplo en su área, con estudiantes de posgrado, es que si no son funcionarios de la Universidad de Costa Rica, algunas veces se pierden estos estudiantes, porque no se les puede ofrecer alguna condición económica que los haga mantenerse en el posgrado, ya que a ese nivel los estudiantes necesitan recursos económicos.

El hecho de que solamente por inopia se pueda nombrar a esos estudiantes es lo que no comparte y no tiene que ver con la modificación, sino desde el principio; por eso señaló que en aquel momento votó en contra de dicho reglamento, porque le parecía que se podía hacer la diferencia total entre lo que se quiere.

Considera que si se quiere contratar a un estudiante de grado, si tiene un proyecto de una propuesta internacional o externa, se puede contratar al estudiante de posgrado que está haciendo la tesis con el profesor, y así lo compromete más a realizar su tesis en cierto tiempo determinado. El que tenga que ser por inopia es como decir que los estudiantes de grado son importantes para la Universidad de Costa Rica, pero que los estudiantes de posgrado no; eso no lo comparte ni lo compartió desde el principio cuando el reglamento se aprobó.

Dice que no tiene que ver con la modificación, porque ya sabe que es para poner los requisitos; es básicamente porque el inciso b) dice cuando se muestra inopia de estudiantes de grado y posgrado, y esto en el ámbito de investigación no se comparte.

LA DRA. TERESITA CORDERO pregunta por qué solo docencia e investigación, pues, de alguna manera, las tres partes son fundamentales; es decir, también la acción social, aunque esté con el reglamento. Le parece que eso limita las posibilidades de que se presente alguna participación, pues entiende que son estudiantes de alto nivel que podrían estar apoyando asistencias y no necesariamente en el posgrado, sino que también en el grado. En ese sentido, con lo que expresó la Dra. Yamileth Angulo, quiere decir que los estudiantes de posgrado solo se podrán contratar como asistentes cuando es para un posgrado, porque puede ser que no exista ningún tipo de inopia con respecto a eso.

EL DR. JORGE MURILLO exterioriza que si se piensa que los estudiantes de posgrado tienen que ser contratados básicamente para ayudar en el posgrado y preferentemente en centros e institutos de investigación, lo ideal sería que a ese estudiante de posgrado se le reconozca el pago –para decir una palabra– como estudiante de posgrado, sería lo más justo, porque es injusto, inclusive, nombrar a un estudiante de posgrado con un pago que corresponde a un estudiante de grado, y no se le está reconociendo su grado de especialización. ¿Cuál es el problema? No es que, según él, haya esa posibilidad o que se declare inopia, sino que los centros e institutos de investigación y los programas de posgrado deberían tener horas asistente graduado. Si un centro o un instituto quiere ofrecer horas para estudiantes de posgrado, lo más correcto es que tenga horas asistente de posgrado.

Recuerda que se hizo una investigación y se determinó que, por ejemplo, para los presupuestos que se han planteado en los últimos años, nadie solicita horas de posgrado y no es que no dan, sino que no las solicitan. Cuando preguntaron a las personas (OPLAU) qué pasaba, dijeron: *el problema no es que nosotros no damos, el problema es que nadie solicita horas de posgrado, ni el mismo decanato del Sistema de Estudios de Posgrado solicita horas de posgrado.*

Opina que existe un problema en la Institución que hay que resolver. Además, esto se plantea porque, también, si no existen las horas de posgrado y los estudiantes de posgrado quieren hacer horas, en alguna medida hay que permitirlo. Lo que pasa es que también hay que pensar que las horas estudiante están designadas o pensadas para estudiantes de grado; entonces, no se puede quitar el requisito de la inopia porque se estaría desvirtuando todo el reglamento. Estima que es un problema más bien de otro tipo.

Con respecto a lo que plantea la Dra. Teresita Cordero, de la acción social, básicamente es que en las horas asistente de posgrado y en el *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* se estipula que esas horas serán para docencia e investigación, y lo que se hace es la concordancia.

LA DRA. TERESITA CORDERO aclara que en el Instituto de Investigación en Educación (INIE) se estableció un convenio con el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) para obtener horas del SEP para concursos de proyectos de investigación que estuvieran vigentes. Eso funcionó como dos o tres años, pero después la nueva decana lo quitó, pero eso sí se había utilizado. Estaban con un proyecto exitoso de recibir docentes con sus propuestas de investigación, aprobadas, y que iban a contribuir con el Instituto.

Recuerda que lamentablemente se dijo que no podía seguir aportando esas horas; se imagina ahora que ni siquiera se utilizan. Es una situación desagradable, porque se había captado muy buenos trabajos finales de graduación y había un convenio para que fueran con los posgrados de Educación. Repite que les comunicaron que no podían seguir con eso por la nueva política, y nunca más escuchó al respecto. Fue una pena, porque, en realidad, lo que se quería era aprovechar para captar estudiantes.

EL DR. HENNING JENSEN informa que se va a ausentar de la sesión durante algunos minutos porque va a recibir a los mejores promedios en su oficina; no a los veinticinco ni a los treinta y uno, sino a los primeros, con el propósito de saludarlos; dinámica que siempre ha hecho en años anteriores. Su ausencia sería por unos cuarenta y cinco minutos.

\*\*\*\*A las nueve horas y cincuenta y cinco minutos, sale el Dr. Henning Jensen.\*\*\*\*

EL DR. RODRIGO CARBONI explica que al final del artículo 13, se sustituye la palabra “tarea” por “actividades” para eliminar cualquier relación con vínculos salariales.

Seguidamente, da lectura al artículo 14.

<p><b>ARTÍCULO 14. Periodos de las designaciones</b> Las designaciones serán por ciclo lectivo y podrán hacerse hasta por un máximo de seis ciclos lectivos, consecutivos o no, en cada una de las categorías. Las designaciones podrán prorrogarse por tres ciclos lectivos más, previa autorización de la autoridad superior correspondiente. Por razones de interés institucional, podrán realizarse designaciones inferiores al ciclo lectivo que no se tomarán en cuenta como parte del total de ciclos máximos en que puede estar designado un estudiante o una estudiante.</p>	<p><b>ARTÍCULO 14. Periodos de las designaciones</b> Las designaciones serán por ciclo lectivo y podrán hacerse hasta por un máximo de seis ciclos lectivos, consecutivos o no, en cada una de las categorías. Las designaciones podrán prorrogarse por tres ciclos lectivos más, previa autorización de la autoridad superior correspondiente. Por razones de interés institucional, podrán realizarse designaciones inferiores al ciclo lectivo <b>o en periodos interciclos</b> que no se tomarán en cuenta como parte del total de ciclos máximos en que puede estar designado un estudiante o una estudiante..</p>	<p>Esta modificación introduce la previsión de designaciones en periodos interciclos, al amparo de las “razones de interés institucional” en periodos que están fuera de las 16 semanas del I y II ciclos lectivos, y de las 8 semanas, del III ciclo lectivo.</p> <p>Lo anterior, para establecer correspondencia con la colaboración en actividades que son continuas en el tiempo, por ejemplo: en proyectos de investigación, de acción social (Trabajo Comunal Universitario) y actividades en unidades administrativas (Centro Infantil Laboratorio, Canal UCR, entre otras).</p>
---	---	---

Posteriormente, somete a discusión este artículo. Al no haber observaciones, continúa con la lectura del artículo 15.

<p><b>ARTÍCULO 15. Suspensión, incumplimiento y retiro voluntario</b>          Cuando exista imposibilidad, por razones justificadas, de cumplir con las tareas asignadas, la persona designada deberá presentar la solicitud de suspensión ante la Dirección de la unidad en la que brinde la colaboración. La Dirección de la unidad verificará la veracidad de las justificaciones y resolverá cada caso, determinará las fechas y los términos en que aplicará la suspensión de cada designación y realizará la comunicación oficial a las partes.          Las suspensiones aprobadas no afectarán la exoneración del costo de matrícula, pero se suspenderá el beneficio económico correspondiente a cada categoría. Se considerarán como justificaciones las situaciones calificadas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas.          La designación podrá dejarse sin efecto cuando la autoridad universitaria competente demuestre el incumplimiento de las tareas por parte del estudiante o de la estudiante o su respectivo retiro voluntario. En estos casos, la nueva designación se realizará dando prioridad a las personas que, previamente, alcanzaron la condición de elegibles.</p>	<p><b>ARTÍCULO 15. Suspensión, incumplimiento y retiro voluntario</b>          Cuando exista imposibilidad, por razones justificadas, de cumplir con las <b>tareas actividades</b> asignadas, la persona designada deberá presentar la solicitud de suspensión ante la Dirección de la unidad en la que brinde la colaboración. La Dirección de la unidad verificará la veracidad de las justificaciones y resolverá cada caso, determinará las fechas y los términos en que aplicará la suspensión de cada designación y realizará la comunicación oficial a las partes.          Las suspensiones aprobadas no afectarán la exoneración del costo de matrícula, pero se suspenderá el <del>beneficio</del> <b>reconocimiento</b> económico correspondiente a cada categoría. Se considerarán como justificaciones las situaciones calificadas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas.          La designación podrá dejarse sin efecto cuando la autoridad universitaria competente demuestre el incumplimiento de las <b>tareas actividades</b> por parte del estudiante o de la estudiante o su respectivo retiro voluntario. En estos casos, la nueva designación se realizará dando prioridad a las personas que, previamente, alcanzaron la condición de elegibles.</p>	<p>El artículo incluye dos modificaciones para estar en correspondencia con este Reglamento:          1. sustituir el término de “tareas” por “actividades”, para evitar consideraciones que vinculen el régimen de designaciones con el régimen laboral, y que esté en concordancia con el artículo 8 titulado: <i>Actividades por categoría</i>.          2. sustituir el concepto de “beneficio” por el de “reconocimiento”, para resguardar consistencia normativa con la naturaleza del monto económico que recibe la población designada, previsto en los artículos 9 y 20 del presente Reglamento.</p>
--	---	---

El DR. RODRIGO CARBONI menciona que en este artículo se cambian las palabras “tareas” por “actividades”, “beneficio” por “reconocimiento” y, nuevamente, “tareas” por “actividades” para evitar cualquier relación laboral.

Seguidamente, continúa con la lectura del artículo 16.

<p><b>ARTÍCULO 16. Procedimientos para la designación</b>          Las horas de colaboración disponibles deben ser publicadas por cada unidad y garantizar una amplia difusión en el mayor número de medios digitales y físicos de que se disponga en la unidad respectiva, con la indicación expresa de las fechas de recepción de las solicitudes.          El funcionario o la funcionaria responsable hará la recomendación de la designación; el superior jerárquico determinará si procede o no, y velará por el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.          Los resultados de la designación serán comunicados a las personas que hayan participado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 16. Procedimientos para la designación</b>          Las horas de colaboración disponibles deben ser publicadas por cada unidad y garantizar una amplia difusión en el mayor número de medios digitales y físicos de que se disponga en la unidad respectiva, con la indicación expresa de las fechas de recepción de las solicitudes.  <del>El funcionario o la funcionaria</del> <b>La persona</b> responsable hará la recomendación de la designación; el superior jerárquico determinará si procede o no, y velará por el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, <b>con el apoyo del personal responsable</b>.          Los resultados de la designación serán comunicados a las personas que hayan participado.</p>	<p>La modificación propuesta reitera el deber del funcionario responsable de recomendar las designaciones al superior jerárquico <b>que</b> las analiza y autoriza, en apego a los requisitos y condiciones que se establecen en el Reglamento.</p>
--	---	---

EL DR. RODRIGO CARBONI explica que se quieren hacer dos partes diferentes: una es el nombramiento; claramente la persona que va a trabajar con el asignado es la que dice quién es la persona más idónea; sin embargo, le corresponde al superior jerárquico nombrarla. La segunda parte es quién vela por el cumplimiento; de que esté haciendo las cosas como deben ser. Se le da todo al director. Naturalmente, el superior jerárquico no está en la capacidad de saber si la persona está desarrollando las funciones correctas, por lo que viene la persona que está en relación directa con el estudiante que hace las horas, para que le diga o le dé un insumo, pero, al final, la decisión es del superior jerárquico.

Continúa con la lectura del artículo 17.

<p><b>ARTÍCULO 17. Inopia</b> Se declarará la inopia cuando se demuestre que ninguna de las personas que participó en la convocatoria cumple con todos los requisitos solicitados para ser designadas. En caso de inopia comprobada, la autoridad responsable podrá autorizar designaciones de estudiantes que no cumplan con el requisito de promedio ponderado establecido para la categoría respectiva. Este requisito podrá levantarse siempre y cuando el promedio ponderado no sea inferior a 7 para el pregrado y el grado y a 8 para el posgrado.  El vicerrector o la vicerrectora, el decano o la decana, o el director o la directora en el caso de las Sedes Regionales, serán las autoridades responsables de comprobar y autorizar la inopia, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.</p>	<p><b>ARTÍCULO 17. Inopia</b> Se declarará la inopia cuando se demuestre que ninguna de las personas que participó en la convocatoria cumple con todos los requisitos solicitados para ser designadas.  En caso de inopia comprobada, la autoridad responsable podrá autorizar designaciones de estudiantes que no cumplan con el requisito de promedio ponderado establecido para la categoría respectiva.  Este requisito podrá levantarse siempre y cuando el promedio ponderado no sea inferior a 7 para el pregrado y el grado y a 8 para el posgrado.  La designación por inopia de un estudiante en horas asistente u horas estudiante solo podrá hacerse siempre y cuando el promedio ponderado no sea inferior a 6,5 para el pregrado o grado y 8 para el posgrado, y solo podrá otorgarse hasta por un máximo de tres ciclos lectivos consecutivos o no, siempre y cuando haya inopia demostrada para cada uno de esos ciclos.  El vicerrector o la vicerrectora, el decano o la decana, o el director o la directora en el caso de las Sedes Regionales, serán las autoridades responsables de comprobar y autorizar la inopia, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.</p>	<p>La propuesta de reforma se plantea tomando en cuenta el inciso i) del considerando 5, de la sesión N.º 5969, para abordar la pertinencia de levantar el requisito del promedio ponderado.  La justificación para modificar el artículo de inopia se realiza con base en el comportamiento y comparación de los promedios ponderados por carrera; visualizando a partir de los gráficos la distribución para promedios altos, bajos y la comparación respectiva (véanse gráficos y cuadro con estadísticas de promedios por carrera en el apartado anterior).  En aplicación del Reglamento, para el I Ciclo 2016 se presentaron 764 casos de inopia en relación con el levantamiento del requisito del promedio ponderado, por el artículo 17 y 169 designaciones acogidas al acuerdo del Consejo Universitario.  De lo anterior, se considera apropiado, para efectos de solventar las situaciones de inopia por promedio ponderado, flexibilizar el promedio ponderado por carrera, en atención a los promedios ponderados que se presentan para las diferentes áreas del conocimiento de la Universidad, de manera que posibilite el levantamiento de este requisito.  La modificación se realiza mediante la sustitución del tercer párrafo del artículo por otro, donde se aclaren los términos de inopia con la flexibilización del promedio ponderado, en atención del comportamiento para las distintas áreas.</p>
---	--	---

EL DR. RODRIGO CARBONI refiere que en dos gráficos (1 y 2) se hizo una selección en la Comisión de un grupo de carreras, las cuales se denominaron “de promedios ponderados altos” y

otro grupo “de promedios ponderados bajos”. Ahí se observan los grupos de carreras seleccionadas y su comportamiento. Prácticamente, el comportamiento es similar en los dos gráficos; simplemente hay un corrimiento hacia abajo en las carreras de bajo promedio. Las líneas horizontales serían los promedios que se requieren para poner tope mínimo hacia abajo para obtener horas estudiante, asistente y la línea de inopia con el actual reglamento.

Explica que, para visualizarlo más claro, en el gráfico 3 se tomaron dos carreras para ver no solamente todos los grupos, sino una representante de cada uno: Psicología y Química. Se puede ver la diferencia de distribución de los promedios ponderados de los estudiantes. Por ejemplo, si toman la carrera de Psicología y ven cuántas personas tienen disponibilidad arriba del ocho, se ve un veinticinco abajo del punto que corta la curva con la línea horizontal (8) y se nota que es un veinticinco. Quiere decir que 75% de los estudiantes están por encima del promedio ponderado de ocho. ¿Qué porcentaje está arriba de siete? Aproximadamente un 82% está arriba de siete y medio y un 90% está arriba de siete. Si se toma la otra carrera (Química) se observa donde la segunda curva de Química corta la línea horizontal a ocho y se da cuenta de que solo el 30% tiene promedio superior arriba de ocho, además de que el 50% tiene promedio de arriba de siete y medio, y el 75% tiene promedio arriba de siete.

En otras palabras, lo que se quiere señalar es que hay una gran diferencia en los comportamientos si se toma como criterio el promedio ponderado para decir cuál es la nota de la inopia. Existen grupos de carreras que tienen mucho más opción de seleccionar a estudiantes y hay otras carreras que tienen muchísima baja posibilidad de nombrar a estudiantes, por lo que fijar una nota única estándar para todos, tiene ese problema con algunas unidades académicas.

Manifiesta que se proponen modelos, los cuales se quieren sensibles a los promedios ponderados de cada uno. ¿Qué criterios se pueden usar? Serían en función del promedio de cada escuela como base. ¿Qué pasa, por ejemplo, si se toma que la inopia sea el 90% del promedio de cada carrera, o si se toma el primer modelo el 87% del promedio de la escuela como punto de inopia?

En resumen, el criterio uno sería que la inopia sea 13% por debajo del promedio de la escuela y en el otro que sea el 10% debajo de la escuela. Si esto se hace, se ve cómo quedaría distribuido para cada carrera; es decir, en el criterio uno, por ejemplo, hay seis carreras cuya inopia quedaría entre 6,1 a 6,3; hay doce carreras en las que su inopia quedaría entre 6,3 y 6,5; hay quince unidades o planes de estudios que su inopia quedaría entre 6,5 y 6,7, y habría treinta y uno que queda entre 6,7 y 7,0. En el resto quedaría la inopia donde está establecida en el reglamento. Si se toma, un poco más conservadores, les queda una distribución de esta forma: una carrera quedaría entre 6,3 y 6,5, 10 quedarían entre 6,5 y 6,7, y veintiséis, entre 6,7 y 7,0. Habría que definir la inopia para esas carreras como esos valores existentes.

Surge la preocupación de que primero hay que darles el promedio ponderado cada año; entonces, cada unidad académica tiene que calcular cuál es su inopia cada año. La Comisión estimó que, si se analizan esos dos cuadros, lo más simple es fijar una inopia estándar, que sea ligeramente más baja de la que existe ahora, que pueda cubrir prácticamente las inopias de los planes de estudio de las escuelas para que no tengan problemas en los nombramientos.

Explica que agregando un 6,5 como inopia, solo dejaría fuera si se hubiera 9%, y en 6,0 no deja por fuera a nadie. Prácticamente, satisface las necesidades de aquellas unidades académicas que tienen problemas de nombramiento por tener su promedio ponderado más bajo. La propuesta que se hace es la que se acaba de leer: la inopia de siete se baja a seis y medio. En el posgrado se deja en ocho, porque tiene que mantener ese promedio; además de eso, se insta a la unidad académica para que el estudiante mejore; es decir, no se le da indefinidamente esa, sino que se le condiciona a tres ciclos, y se espera que llegue un estudiante que aplique con un promedio más alto o que este mejore su rendimiento. Esa es la idea de ese 6,5%.

Pregunta si están de acuerdo. Fuera de actas dicen que sí.

Finalmente, da lectura al artículo 20.

<p><b>ARTÍCULO 20. Remuneración del régimen</b> Para el cálculo del reconocimiento económico de las designaciones, se tomará como base el valor del crédito de grado para el año lectivo en que se brinde la colaboración. El reconocimiento se hará de la siguiente manera: (...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 20. Remuneración Reconocimiento del régimen</b></p>	<p>Se modifica el título para que esté en concordancia con el artículo 9 de este Reglamento, donde se define como beneficio el reconocimiento económico, de modo que no se asocie el régimen de designaciones con el régimen laboral.</p>
--	--	---

EL DR. RODRIGO CARBONI indica que se modifica en lugar de “remuneración del régimen” se sustituye por el “reconocimiento del régimen” para seguir cumpliendo la condición de que no haya una relación laboral.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Henning Jensen.

\*\*\*\*

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Henning Jensen.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1. El Consejo Universitario, en sesión N.º 5916, artículo 7, celebrada el 11 de agosto de 2015, aprobó el Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado, resultado de una reforma integral, el cual fue publicado en La Gaceta Universitaria N.º 25-2015<sup>1</sup> para entrar en vigencia a partir del inicio del ciclo lectivo 2016.**

<sup>1</sup> Del 23 de setiembre de 2015.

2. Se recibieron en el Consejo Universitario, posterior a la consulta<sup>2</sup>, preocupaciones sobre lo dispuesto en algunos artículos del Reglamento, en el tanto limita la realización de las designaciones de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado, lo que impide, de esta manera, la atención adecuada de los cursos, lo que provoca una afectación directa a la población estudiantil (EB-143-216, del 12 de febrero de 2016; EQ-137-2016, del 15 de febrero de 2016; VD-679-2016, del 19 de febrero de 2016; ViVE-330-2016, del 22 de febrero de 2016; ViVE-329-2016, 22 de febrero de 2016. Además, AEMA-002-2016, del 29 de febrero de 2016; CEBC-013-2016, del 4 de marzo de 2016; INIE-434-2016, del 15 de marzo de 2016; EC-316-2016 del 30 de marzo de 2016; EF-138-2016, del 14 de marzo de 2016; ELM-905-2016, del 5 de abril de 2016; oficio sin número del 29 de febrero de 2016).
3. El Consejo Universitario, en sesión N.º 5969, artículo 2, del 8 de marzo de 2016, acordó solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles:  
(...)  
*3. Analizar de forma prioritaria, la pertinencia de incorporar en el Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado los aspectos señalados en el considerando 5.*
4. La Dirección del Consejo Universitario solicita a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis y dictamen correspondientes (CAE-P-16-002, del 8 de marzo de 2016), en atención al acuerdo supracitado.
5. La propuesta incluye la modificación de 13 artículos del Reglamento, que se estimaron pertinentes para que la norma responda a las características de la población estudiantil en el quehacer universitario y facilite su participación.
6. La Comisión mantiene el principio de que el Reglamento promueve la excelencia académica, lo que se relaciona con un régimen de méritos; por tanto, el requisito del promedio ponderado definido para cada una de las categorías no se considera pertinente modificarlo.
7. A partir de los cuestionamientos a la normativa, se incorporan modificaciones en el articulado en los siguientes aspectos:
  - i. Se define que para aquella población estudiantil que tenga relación laboral con la Universidad pueda realizar horas ad honorem en cualquiera de las categorías de colaboración.
  - ii. La inclusión de actividades de naturaleza docente-administrativas, docencia y de investigación en la asignación de horas en las diferentes categorías.
  - iii. Realizar designaciones en interciclos.
  - iv. Variar el límite en el promedio ponderado anual para aplicar la inopia.
  - v. Se establece un mínimo de creditaje en el avance del plan respectivo para hacer las designaciones.
  - vi. Realizar designaciones combinadas según el tipo de horas.
  - vii. Facilitar la realización de designaciones en horas asistente posgrado para estudiantes que se encuentren en cursos de investigación, los que colaboren en cursos que se les tome en cuenta el conocimiento de cursos con contenido similar o de mayor complejidad y que puedan designarse estudiantes de primer ingreso en el posgrado.
  - viii. Flexibilizar las designaciones de horas para actividades de docencia si la población estudiantil posee conocimiento del curso debido a la aprobación de otros cursos con contenidos similares o de mayor nivel en el que brindará la colaboración.

<sup>2</sup> La comunidad universitaria, mediante el Alcance a La Gaceta Universitaria N.º 9-2013, del 5 de julio de 2013; se le consultó la propuesta original del reglamento.

8. Se realizan modificaciones al Reglamento, con el propósito de concordar la normativa institucional, específicamente en los artículos 26 inciso b, 52 y 57 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* en relación con el artículo 5, de las designaciones en horas asistente posgrado.
9. Se llevan a cabo modificaciones al Reglamento con el propósito de concordar la normativa institucional, específicamente en los artículos 26 inciso b, 52 y 57 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* en relación con el artículo 5, de las designaciones en horas asistente posgrado.
10. La reforma contempla modificaciones de forma, con el objetivo de evitar consideraciones que vinculen el régimen de designaciones con el régimen laboral, resguardando la consistencia normativa.
11. La Comisión reitera que el artículo 8 no pretende ser una lista taxativa, dada la condición de diversidad que caracteriza la Universidad, y que otro tipo de actividades, de acuerdo con su naturaleza, debe ser tomada en cuenta por la persona que designa bajo el inciso explícito en el Reglamento que señala: *Otras similares, de acuerdo con el perfil de la categoría.*
12. Es pertinente la inclusión de actividades administrativo-docentes relacionadas con el apoyo a cursos, como son: preparación de carpetas, material didáctico, actividades de los procesos de evaluación, etc.
13. Al revisar el comportamiento de las inopias de los promedios ponderados con los datos aportados por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, se estimó conveniente que el promedio ponderado para inopia de pregrado o grado se fije en el valor de 6,5, tomando en cuenta que es el valor que más se ajusta para lograr una equivalencia entre carreras con promedios ponderados bajos y altos, de manera que permita realizar las designaciones en horas asistente, de acuerdo con la cantidad de horas ofrecidas y la cantidad de estudiantes en carrera que puedan participar, para asegurar la colaboración en las distintas actividades, especialmente en las de docencia directa.
14. Fijar un valor mínimo para la inopia sensible al comportamiento propio de cada carrera no violenta el principio de excelencia, pues las escuelas de altos promedios se mantendrán utilizando dicho criterio de selección sin ningún problema, pero sí traerá un beneficio para las escuelas de promedios bajos, al darles un margen más amplio para poder realizar las designaciones y cumplir con sus necesidades particulares.

#### ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación al *Reglamento de horas asistente y horas estudiante*, tal como aparece a continuación:

Reglamento Actual<sup>3</sup>

<i>Reglamento Actual</i>	<i>Propuesta</i>
<p><b>ARTÍCULO 3. Horas estudiante</b> Las horas estudiante tienen carácter de colaboración y demandarán habilidades y conocimientos básicos para llevarlas a cabo. Para su ejecución, se requerirá del acompañamiento y supervisión del personal universitario. Las personas designadas en este régimen de horas estudiante deberán cumplir con lo siguiente:</p>	<p><b>ARTÍCULO 3. Horas estudiante</b> Las horas estudiante tienen carácter de colaboración y demandarán habilidades y conocimientos básicos para llevarlas a cabo. Para su ejecución, se requerirá del acompañamiento y <u>de</u> supervisión del personal universitario. Las personas designadas en este régimen de horas estudiante deberán cumplir con lo siguiente:</p>
a. (...)	a. (...)
c. Para colaborar en actividades de docencia, tener aprobado el curso o su equivalente en que se va a prestar la colaboración.	c. Para colaborar en actividades de docencia, <u>en las cuales se requieren conocimientos de los contenidos de un curso en que se brindará la colaboración, se debe</u> tener aprobado el curso <u>el mismo</u> o su <u>un curso</u> equivalente <u>o a criterio de la unidad académica un curso de contenidos similares o de mayor nivel.</u> en que se va a prestar la colaboración.
<p><b>ARTÍCULO 4. Horas asistente</b> Las horas asistente tienen carácter de colaboración, pero requieren de la población estudiantil mayor conocimiento, destrezas y responsabilidad.</p> <p>Las personas designadas en el régimen de horas asistente, además de cumplir con los requisitos para ser designadas en horas estudiante, deberán tener aprobado al menos el 50% del respectivo plan de estudios y un promedio ponderado anual de al menos 8,0.</p>	<p><b>Artículo 4 Horas asistente</b> Las horas asistente tienen carácter de colaboración, pero requieren de la población estudiantil mayor conocimiento, destrezas y responsabilidad.</p> <p>Las personas designadas en el régimen de horas asistente, además de cumplir con los requisitos para ser designadas en horas estudiante, <del>deberán tener</del> <u>un promedio ponderado anual de al menos 8,0 y al menos el 60 créditos aprobados</u> <del>el 50% del respectivo plan de estudios</del> <u>requerido por la unidad que designe</u> y un promedio ponderado anual de <del>al menos 8,0.</del></p> <p><u>En el caso de estudiantes que cursan diplomados como máxima titulación, deberán haber aprobado al menos 35 créditos de su plan de estudios para optar por una designación en actividades de su propia carrera.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 5. Horas asistente de posgrado</b> Las horas asistente de posgrado requieren conocimientos y habilidades propios de este nivel de estudios. Las personas designadas en este régimen deberán cumplir con lo siguiente:</p>	<p><b>ARTÍCULO 5. Horas asistente de posgrado</b> Las horas asistente de posgrado requieren conocimientos y habilidades propios de este nivel de estudios. Las personas designadas en este régimen deberán cumplir con lo siguiente:</p>
a. Ser estudiantes activos del Sistema de Estudios de Posgrado.	a. Ser estudiantes activos, <del>del</del> <u>empadronados y matriculados</u> en el Sistema de Estudios de Posgrado.
b. Para colaborar en actividades de docencia, se requiere haber aprobado el curso de posgrado en el cual colaborarán o su equivalente.	b. Para colaborar en actividades de docencia, se requiere haber aprobado el curso de posgrado en el cual colaborarán <del>o sea su equivalente</del> <u>o a criterio del Programa de Posgrado un curso de contenidos similares o de mayor complejidad.</u>
c. (...)	c. (...)

<sup>3</sup> Aprobado en sesión 5916-07 de 11/08/2015. Publicado en La Gaceta Universitaria 25-2015 de 23/09/2015. En vigencia a partir del inicio del ciclo lectivo, posterior a la publicación de este reglamento en La Gaceta Universitaria.

d. Tener en el ciclo lectivo anterior un promedio ponderado de al menos 8,5.	d. Tener en el ciclo lectivo anterior un promedio ponderado de al menos 8,5.  <b><u>Para las designaciones de estudiantes en su primer ciclo de ingreso al Sistema de Estudios de Posgrado, no se tomará en cuenta el promedio ponderado.</u></b>
<b>ARTÍCULO 7. Excepciones a los requisitos para la designación</b> Se exceptúa de cumplir con el mínimo de nueve créditos, cuando se demuestre alguna de las siguientes situaciones:	<b>ARTÍCULO 7. Excepciones a los requisitos para la designación</b> Se exceptúa de cumplir con el mínimo de nueve créditos, cuando se demuestre alguna de las siguientes situaciones:
a. La persona designada pertenezca a planes de estudios organizados por niveles y el avance en el plan no permita consolidar los nueve créditos.	a. La persona designada pertenezca a planes de estudios organizados por niveles y el avance en el plan no permita consolidar los nueve créditos.  <b><u>La persona designada curse un plan de estudios cuya organización por niveles no permita consolidar los nueve créditos.</u></b>
b. Estar matriculado en alguna de las modalidades de trabajo final de graduación.	<del>Estar matriculado</del> <b><u>Tener únicamente matrícula consolidada</u></b> en alguna de las modalidades de trabajo final de graduación.
c) (...)	c) (...)
<b>ARTÍCULO 8. Actividades por categoría</b> Las actividades que se podrán asignar según la categoría, serán:	<b>ARTÍCULO 8. Actividades por categoría</b> Las actividades que se podrán asignar según la categoría, serán:
<b>1. En horas estudiante</b>	<b>2. En horas estudiante</b>
a. (...)	(...) b. Colaborar, con la guía brindada por el profesor <b><u>bajo una supervisión coordinada del docente</u></b> , en la corrección de tareas, pruebas, trabajos cortos, <b><u>elaboración de material didáctico</u></b> y otras actividades <b><u>conexas</u></b> semejantes.
	<b><u>h. Apoyar al docente, según se considere pertinente, en actividades relacionadas con las lecciones, durante su desarrollo, y en los procesos de evaluación de los cursos.</u></b>
h. Otras similares, de acuerdo con el perfil de la categoría.	<b><u>i.</u></b> Otras similares, de acuerdo con el perfil de la categoría.
<b>2. En horas asistente</b>	<b>2. En horas asistente</b>
a. Colaborar, con la guía brindada por el profesor, en la corrección de tareas, pruebas, trabajos cortos y otras actividades semejantes.	a. Colaborar, con la guía brindada por el profesor <b><u>bajo una supervisión coordinada del docente</u></b> , en la corrección de tareas, pruebas, trabajos cortos, <b><u>elaboración de material didáctico</u></b> y otras actividades <b><u>conexas</u></b> semejantes.
b. Atender, con el acompañamiento docente, prácticas, resolución de asuntos en el aula, laboratorios o talleres, siempre que esto no implique la sustitución del o la docente.	b. Atender <b><u>a los estudiantes</u></b> , con el acompañamiento <b><u>bajo la responsabilidad y supervisión coordinada</u></b> docente, en prácticas, resolución de asuntos <b><u>académicos</u></b> en el aula, laboratorios o talleres. siempre que esto no implique la sustitución del o la docente.
	(...) g. <b><u>Participar, según se considere pertinente, en actividades relacionadas con las lecciones, durante su desarrollo, y los procesos de evaluación de los cursos.</u></b>
g. Otras similares, de acuerdo con el perfil de la categoría.	<b><u>h.</u></b> Otras similares, de acuerdo con el perfil de la categoría.

<p><b>ARTÍCULO 10. Naturaleza del régimen</b> Las personas designadas en cualquiera de las categorías de horas que regula este reglamento, prestan una colaboración a la Institución que contribuye con su formación académica y no tienen un vínculo laboral con la Universidad, por lo que no tendrán derecho al pago de prestaciones u otras garantías laborales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 10. Naturaleza del régimen</b> Las personas designadas en cualquiera de las categorías de horas que regula este reglamento, <del>prestán una colaboración a</del> <u>prestan colaboran</u> <del>con</del> la Institución que <u>a la vez que fortalecen</u> con su formación académica, <del>pero</del> <u>pero</u> y no tienen un vínculo laboral con la Universidad, por lo que no tendrán derecho al pago de prestaciones u otras garantías laborales.</p>
<p><b>ARTÍCULO 11. Prohibición</b> Ninguna persona que perciba un salario por parte de la Universidad de Costa Rica podrá ser designada en horas asistente, en horas estudiante o en horas asistente de posgrado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 11. Prohibición</b> Ninguna persona que perciba un salario por parte de la Universidad de Costa Rica podrá ser designada en horas asistente, en horas estudiante o en horas asistente de posgrado, <u>salvo que esta designación sea ad honorem y no exista superposición horaria.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 12. Mínimo y máximo de horas</b> El mínimo con que podrá designarse a un estudiante o una estudiante será de tres horas semanales. El máximo de horas por semana con que podrá designarse a un estudiante o una estudiante será de doce para horas estudiante o de veinte para horas asistente y horas asistente de posgrado. A un mismo estudiante no se le podrán asignar simultáneamente horas asistente, horas estudiante u horas asistente de posgrado, excepto en caso de inopia comprobada. Cada unidad deberá verificar la cantidad de horas de cada designación, de forma que, al combinar las fracciones, la sumatoria de las designaciones no podrá sobrepasar ni el límite de veinte horas ni el máximo de horas indicado para cada categoría.</p>	<p><b>ARTÍCULO 12. Mínimo y máximo de horas</b> El mínimo con que podrá designarse a un estudiante o una estudiante será de tres horas semanales. El máximo de horas por semana con que podrá designarse a un estudiante o una estudiante será de doce para horas estudiante o de veinte para horas asistente y horas asistente de posgrado. <del>A un mismo estudiante no se le podrán asignar simultáneamente horas asistente, horas estudiante u horas asistente de posgrado, excepto en caso de inopia comprobada.</del> En caso de que haya designaciones combinadas, cada unidad deberá verificar la cantidad de horas de cada designación, de forma que, al combinar las fracciones, <u>que</u> la sumatoria de las designaciones no podrá sobrepasar ni el límite de veinte horas ni el máximo de horas indicado para cada categoría.</p>
<p><b>ARTÍCULO 13. Criterios para la designación</b> Para hacer la designación, la unidad deberá considerar lo siguiente:</p>	<p><b>ARTÍCULO 13. Criterios para la designación</b> Para hacer la designación, la unidad deberá considerar lo siguiente:</p>
<p>a. (...)</p>	<p>a. (...)</p>
<p>b. La designación de estudiantes de posgrado en horas asistente en las diferentes actividades de colaboración, solo podrá realizarse cuando se demuestre inopia de estudiantes de pregrado y grado para cubrir la totalidad de las designaciones en la unidad.  En estos casos, el reconocimiento económico corresponderá al de la categoría de horas asistente.</p>	<p>b. La designación de estudiantes de posgrado en horas asistente en las diferentes actividades de <del>colaboración</del> <u>docencia e investigación</u>, solo podrá realizarse cuando se demuestre inopia de estudiantes de pregrado y grado para cubrir la totalidad de las designaciones en la unidad.  En estos casos, <u>deberán cumplir con el requisito de estar empadronados y matriculados en el posgrado y tener en el ciclo lectivo anterior un promedio ponderado de al menos 8.0; asimismo</u>, el reconocimiento económico corresponderá al de la categoría de horas asistente.</p>
<p>Habiendo más de un interesado, en igualdad de condiciones de rendimiento académico y de cumplimiento de todos los requisitos para la categoría de colaboración solicitada, se preferirá a la persona con mayores habilidades, actitudes y aptitudes para desempeñar las tareas por realizar.</p>	<p>Habiendo más de un interesado, en igualdad de condiciones de rendimiento académico y de cumplimiento de todos los requisitos para la categoría de colaboración solicitada, se preferirá a la persona con mayores habilidades, actitudes y aptitudes para desempeñar las <del>tareas</del> <u>actividades</u> por realizar.</p>

<p><b>ARTÍCULO 14. Periodos de las designaciones</b> Las designaciones serán por ciclo lectivo y podrán hacerse hasta por un máximo de seis ciclos lectivos, consecutivos o no, en cada una de las categorías. Las designaciones podrán prorrogarse por tres ciclos lectivos más, previa autorización de la autoridad superior correspondiente. Por razones de interés institucional, podrán realizarse designaciones inferiores al ciclo lectivo que no se tomarán en cuenta como parte del total de ciclos máximos en que puede estar designado un estudiante o una estudiante.</p>	<p><b>ARTÍCULO 14. Periodos de las designaciones</b> Las designaciones serán por ciclo lectivo y podrán hacerse hasta por un máximo de seis ciclos lectivos, consecutivos o no, en cada una de las categorías. Las designaciones podrán prorrogarse por tres ciclos lectivos más, previa autorización de la autoridad superior correspondiente. Por razones de interés institucional, podrán realizarse designaciones inferiores al ciclo lectivo <b>o en periodos interciclos</b> que no se tomarán en cuenta como parte del total de ciclos máximos en que puede estar designado un estudiante o una estudiante.</p>
<p><b>ARTÍCULO 15. Suspensión, incumplimiento y retiro voluntario</b> Cuando exista imposibilidad, por razones justificadas, de cumplir con las tareas asignadas, la persona designada deberá presentar la solicitud de suspensión ante la Dirección de la unidad en la que brinde la colaboración. La Dirección de la unidad verificará la veracidad de las justificaciones y resolverá cada caso, determinará las fechas y los términos en que aplicará la suspensión de cada designación y realizará la comunicación oficial a las partes. Las suspensiones aprobadas no afectarán la exoneración del costo de matrícula, pero se suspenderá el beneficio económico correspondiente a cada categoría. Se considerarán como justificaciones las situaciones calificadas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas. La designación podrá dejarse sin efecto cuando la autoridad universitaria competente demuestre el incumplimiento de las tareas por parte del estudiante o de la estudiante o su respectivo retiro voluntario. En estos casos, la nueva designación se realizará dando prioridad a las personas que, previamente, alcanzaron la condición de elegibles.</p>	<p><b>ARTÍCULO 15. Suspensión, incumplimiento y retiro voluntario</b> Cuando exista imposibilidad, por razones justificadas, de cumplir con las <b>tareas actividades</b> asignadas, la persona designada deberá presentar la solicitud de suspensión ante la Dirección de la unidad en la que brinde la colaboración. La Dirección de la unidad verificará la veracidad de las justificaciones y resolverá cada caso, determinará las fechas y los términos en que aplicará la suspensión de cada designación y realizará la comunicación oficial a las partes. Las suspensiones aprobadas no afectarán la exoneración del costo de matrícula, pero se suspenderá el <b>beneficio reconocimiento</b> económico correspondiente a cada categoría. Se considerarán como justificaciones las situaciones calificadas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas. La designación podrá dejarse sin efecto cuando la autoridad universitaria competente demuestre el incumplimiento de las <b>tareas actividades</b> por parte del estudiante o de la estudiante o su respectivo retiro voluntario. En estos casos, la nueva designación se realizará dando prioridad a las personas que, previamente, alcanzaron la condición de elegibles.</p>
<p><b>ARTÍCULO 16. Procedimientos para la designación</b> Las horas de colaboración disponibles deben ser publicadas por cada unidad y garantizar una amplia difusión en el mayor número de medios digitales y físicos de que se disponga en la unidad respectiva, con la indicación expresa de las fechas de recepción de las solicitudes. El funcionario o la funcionaria responsable hará la recomendación de la designación; el superior jerárquico determinará si procede o no, y velará por el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento. Los resultados de la designación serán comunicados a las personas que hayan participado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 16. Procedimientos para la designación</b> Las horas de colaboración disponibles deben ser publicadas por cada unidad y garantizar una amplia difusión en el mayor número de medios digitales y físicos de que se disponga en la unidad respectiva, con la indicación expresa de las fechas de recepción de las solicitudes. <del>El funcionario o la funcionaria</del> <b>La persona</b> responsable hará la recomendación de la designación; el superior jerárquico determinará si procede o no, y velará por el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, <b>con el apoyo del personal responsable.</b> Los resultados de la designación serán comunicados a las personas que hayan participado.</p>

<p><b>ARTÍCULO 17. Inopia</b> Se declarará la inopia cuando se demuestre que ninguna de las personas que participó en la convocatoria cumple con todos los requisitos solicitados para ser designadas.</p> <p>En caso de inopia comprobada, la autoridad responsable podrá autorizar designaciones de estudiantes que no cumplan con el requisito de promedio ponderado establecido para la categoría respectiva.</p> <p>Este requisito podrá levantarse siempre y cuando el promedio ponderado no sea inferior a 7 para el pregrado y el grado y a 8 para el posgrado.</p> <p>El vicerrector o la vicerrectora, el decano o la decana, o el director o la directora en el caso de las Sedes Regionales, serán las autoridades responsables de comprobar y autorizar la inopia, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.</p>	<p><b>ARTÍCULO 17. Inopia</b> Se declarará la inopia cuando se demuestre que ninguna de las personas que participó en la convocatoria cumple con todos los requisitos solicitados para ser designadas.</p> <p>En caso de inopia comprobada, la autoridad responsable podrá autorizar designaciones de estudiantes que no cumplan con el requisito de promedio ponderado establecido para la categoría respectiva.</p> <p><del>Este requisito podrá levantarse siempre y cuando el promedio ponderado no sea inferior a 7 para el pregrado y el grado y a 8 para el posgrado.</del></p> <p><b><u>La designación por inopia de un estudiante en horas asistente u horas estudiante solo podrá hacerse siempre y cuando el promedio ponderado no sea inferior a 6,5 para el pregrado o grado y 8 para el posgrado, y solo podrá otorgarse hasta por un máximo de tres ciclos lectivos consecutivos o no, siempre y cuando haya inopia demostrada para cada uno de esos ciclos.</u></b></p> <p>El vicerrector o la vicerrectora, el decano o la decana, o el director o la directora en el caso de las Sedes Regionales, serán las autoridades responsables de comprobar y autorizar la inopia, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.</p>
<p><b>ARTÍCULO 20. Remuneración del régimen</b> Para el cálculo del reconocimiento económico de las designaciones, se tomará como base el valor del crédito de grado para el año lectivo en que se brinde la colaboración. El reconocimiento se hará de la siguiente manera: La hora estudiante corresponderá a un 39% del valor del crédito. La hora asistente será el doble del valor de la hora estudiante. La hora asistente de posgrado será el triple del valor de la hora estudiante. Cuando el valor del crédito aumente de forma tal que resulte en un incremento mayor a un 8% en el valor de la hora estudiante, la Rectoría podrá recomendar un nuevo valor, el cual deberá ser analizado y aprobado por el Consejo Universitario.</p>	<p><b>ARTÍCULO 20. Remuneración <u>Reconocimiento</u> del régimen</b></p>

### ACUERDO FIRME.

EL DR. RODRIGO CARBONI propone un receso.

\*\*\*\*A las diez horas y nueve minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez horas y treinta minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni. \*\*\*\*

---

**ARTÍCULO 3****La Dra. Teresita Cordero Cordero presenta una propuesta en torno a la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo.**

EL DR. RODRIGO CARBONI le cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO explica que es un tema bastante importante y están en un periodo de límite, por lo que va a dar lectura a la propuesta y agregar algunos aspectos adicionales. También, indica que esto no es conocido por nadie, ni por el Síndeu, sino que es una preocupación por el tema actual. Le gustaría que, si se llega a algún acuerdo al respecto, se informe oficialmente qué se va a hacer, si es que se va a definir.

Posteriormente, da lectura a la propuesta, que a la letra dice:

**“CONSIDERANDO**

1. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece que:

*ARTÍCULO 2.- La Universidad de Costa Rica goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Su régimen decisorio es democrático y por consiguiente en ella las decisiones personales y colectivas se realizan con absoluta libertad.*

También, en los principios orientadores, se dispone:

*Derecho a la resolución alterna de conflictos : Favorecer la solución de controversias en la vida universitaria, por medio de la mediación, la conciliación y el arbitraje.*

2. La Administración y el Sindicato de Trabajadores Universitarios acordaron que la actual Convención Colectiva de Trabajo esté vigente hasta el 2 de diciembre de 2017, en aras de concluir la negociación iniciada para una nueva convención colectiva de trabajo.

3. El Código de Trabajo establece que:

*ARTÍCULO 54.- Convención colectiva es la que se celebra entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patronos, o uno o varios sindicatos de patronos, con el objeto de reglamentar las condiciones en que el trabajo deba prestarse y las demás materias relativas a éste.*

*La convención colectiva tiene carácter de ley profesional y a sus normas deben adaptarse todos los contratos individuales o colectivos existentes o que luego se realicen en las empresas, industrias o regiones que afecte.*

*En toda convención colectiva deben entenderse incluidas, por lo menos, todas las normas relativas a las garantías sindicales establecidas en los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificados por nuestro país.*

4. La negociación de la nueva *Convención Colectiva de Trabajo* ha alcanzado acuerdos relevantes en buena parte del articulado, empero, todavía quedan por negociar artículos fundamentales para la sostenibilidad financiera de la Universidad, la resolución de conflictos laborales, así como de las garantías institucionales para la contratación y permanencia de personas altamente calificadas en la Institución.
5. La finalización de la fecha de vigencia de la actual convención colectiva de trabajo, sin que las partes negociadoras hayan concluido satisfactoriamente el proceso de negociación de la nueva convención colectiva, provocaría, en primer lugar, la pérdida de beneficios laborales que la Institución ha asegurado a sus trabajadores y sus trabajadoras, por más de cuatro décadas, y en segundo lugar, expone la negociación universitaria a la intervención de entes externos, poniendo en entredicho las capacidades institucionales de negociación y los valores universitarios frente a la sociedad costarricense, y tercero, somete a los trabajadoras y las trabajadoras universitarias a un ambiente de inseguridad, ambigüedad e intranquilidad y condición de vida que podría afectar negativamente el quehacer institucional.

6. La Universidad de Costa Rica tiene como uno de sus principios rectores *favorecer la solución de controversias en la vida universitaria, por medio de la mediación, la conciliación y el arbitraje*, en ese sentido, es pertinente que las partes negociadoras flexibilicen sus posiciones y resuelvan sus diferencias, fomentando la estabilidad institucional y la confianza de sus trabajadores y de sus trabajadoras, a la vez que se contribuya a fortalecer la vida universitaria, el dialogo social y la paz.
7. La Universidad de Costa Rica es un referente sustancial en la institucionalidad costarricense, tanto dentro del sector público como en el sector privado, fuimos consecuencia de una reforma institucional esencial para el avance en las garantías reales en el país que resguarda el ejercicio de derechos fundamentales, por lo que las decisiones que tomamos como universitarios y universitarias tienen repercusiones más allá de nuestras fronteras, afectando el quehacer de esa institucionalidad que es sistemáticamente desgarrada por visiones que privilegian los mecanismos de mercado, como principios rectores de la vida social.

**ACUERDA:**

Instar a la Administración y al SINDEU, lograr un acuerdo que permita prorrogar la vigencia de la actual Convención Colectiva de Trabajo, por un periodo prudencial, si no logran concluir las negociaciones el 2 de diciembre de 2017.”

LA DRA. TERESITA CORDERO agrega que hay una nota que supone se verá el próximo martes, dirigida tanto al señor rector, como al Dr. Carlos Araya Leandro, la señora Rosemary Gómez Ulate, el Dr. Rodrigo Carboni Méndez y al Lic. Warner Cascante Salas, la cual tiene que ver con este tema; se recogieron más de 400 firmas.

Posteriormente, procede a dar lectura la nota: *Los trabajadores y las trabajadoras que firman y se adhieren a esta excitativa como miembros de la comunidad universitaria hemos estado analizando las argumentaciones, comunicados e información que tanto la Administración como el Síndeu elabora en torno a la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo de la Universidad de Costa Rica. En este sentido queremos exteriorizar nuestra preocupación por la falta de acuerdos en temas medulares asociados con el bienestar laboral institucional, razón por la cual como primera acción respetuosamente le solicitamos lo siguiente: a) por respeto a los principios institucionales y tomando como valor fundamental el bienestar de los trabajadores y las trabajadoras prorrogar si resulta necesario por un periodo prudencial la vigencia de la actual Convención Colectiva de Trabajo de manera que permita concluir con éxito el proceso negociador y la aprobación de la nueva Convención Colectiva de Trabajo. b) Mejorar y equilibrar la comunicación información que se hace llegar a la comunidad universitaria mediante los medios electrónicos institucionales. c) En los aspectos que existen discrepancias flexibilizar las posiciones de manera que alcancen acuerdos que mejoren y no que desmejoren los beneficios existentes. d) En aquellos casos en que la complejidad de la negociación lo impida mantener los beneficios estipulados en la actual Convención Colectiva de Trabajo. Deseando que esta iniciativa sirva de insumo para ratificar su conocimiento en el sentir de la gran mayoría de los trabajadores y las trabajadoras de la Universidad y le llegue a finalizar a buen término este arduo proceso.*

Puntualiza que son más de 400 firmas; 261 físicas y 146 en versión electrónica.

Seguidamente, continúa con la lectura.

**ACUERDA:**

Instar a la Administración y al SINDEU, lograr un acuerdo que permita prorrogar la vigencia de la actual Convención Colectiva de Trabajo, por un periodo prudencial, si no logran concluir las negociaciones el 2 de diciembre de 2017.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión la propuesta.

EL DR. JORGE MURILLO solicita que le aclaren algunos asuntos de procedimiento. Dice que él no estuvo presente cuando se incluyó el punto en la agenda, por lo que quiere saber cómo se llama

el punto de agenda, porque tiene que aparecer con un nombre, pues no se puede incluir en la agenda puntos que no tienen una definición específica.

Menciona que el reglamento es claro en la Universidad cuando dice que las propuestas que se presenten en el Consejo pueden ser de la comunidad, pero tienen que ser escogidas por un miembro, pero no ve la firma. Le parece que si esa propuesta es de la Dra. Teresita Cordero tiene que firmarla, pues tiene en sus manos una copia donde viene un documento con un acuerdo, pero no dice quién lo presenta.

Piensa que, por cuestiones formales, la persona que presenta y acoja la propuesta del sector de la comunidad o de una persona, siempre y cuando la vea como una propuesta, para que quede como un asunto formal.

Expresa que sería muy distinto si el punto de agenda es un punto general de discusión, donde se presentan diferentes propuestas, a que si el punto de agenda es solamente conocer esta propuesta, porque no se podría conocer otra.

Cree haber entendido que puede haber alguna otra propuesta, ya que se tendría que conocer esta según el punto de agenda. Esto es para que se ordenen en la discusión y para que en actas quede bien claro qué es lo que están haciendo.

LA DRA. TERESITA CORDERO especifica que ella suscribe esta propuesta; siguió el proceso porque fue muy rápido (de ayer a hoy); no obstante, en este momento la va a firmar.

EL DR. RODRIGO CARBONI explica que, cuando se amplió la agenda, se presentó una propuesta de la Dra. Teresita Cordero y otra del Lic. Warner Cascante, quien también la quiere exponer.

EL LIC. WARNER CASCANTE comparte que anoche se puso a redactar una nota, considerando el momento histórico que están viviendo con el tema de la Convención Colectiva. Esta dice: “Con fundamento en el artículo 20 del *Reglamento del Consejo Universitario*, referente a la modificación de agenda, respetuosamente me permito solicitar a este plenario la variación de la agenda para que se agregue un punto denominado: *Negociación y vencimiento de la Convención Colectiva de la Universidad de Costa Rica*.”

Enfatiza que, básicamente, esta es su inquietud. Indica que desconocía que la Dra. Teresita Cordero pensó en esto; inclusive, está trayendo una propuesta. La de él es que se variara la agenda, se incluyera este punto para hacer algún tipo de reflexión, ya que, inclusive, está presente el señor rector, pues le parece que es un punto muy relevante, desde el punto de vista histórico, en la vida de la Institución.

LA DRA. YAMILETH ANGULO expresa que le preocupa que no se haya logrado aún una negociación entre la Administración y el SINDEU, ya que esto afecta a los funcionarios y las funcionarias de la Institución. Como lo ha exteriorizado el Dr. Carlos Araya (quien estuvo como rector en ejercicio), lo más importante era que concluyera como una Convención Colectiva; es decir, se pudiera llegar al acuerdo que se esperaba.

Estima que se puede instar a las entidades a que sigan con la negociación, pero en la propuesta de acuerdo dice: *un periodo prudencial*; pregunta qué es un periodo prudencial, porque este puede durar dos meses o cinco años; eso depende de cómo se perciba. Además, el Dr. Araya indicó que ya se le habían otorgado al SINDEU dos prórrogas y que, en estas últimas sesiones, no se ha llegado a ningún acuerdo, a excepción de un artículo, de modo que la negociación va lenta. Propone que el acuerdo sea: “Instar a la Administración para que analice el otorgar la prórroga”, pero especificando el tiempo como máximo al 3 de marzo.

Puntualiza que como Órgano Colegiado lo que pueden hacer es instar, porque no es una función propia del Consejo, sino que la decisión debe ser tomada por la Administración; además, el Lic. Warner Cascante mencionó que se debía establecer únicamente la prórroga e instar a que las partes sepan lo que es una negociación.

Agrega que el Dr. Araya mencionó que una de sus preocupaciones es que la posición del SINDEU era lo que ellos presentaban o nada, y eso no es una negociación. Explica que negociar es llegar a un punto de acuerdo entre ambas partes, pero no pretender que solo se acepte lo que una de ellas proponga; a eso se le llama imponer, y no es lo que se pretende. Si esto ha traído problemas a la hora de negociar, debería hacerse por un tiempo corto para llegar a la negociación de los artículos pendientes y no extenderse por más tiempo, porque no se va a lograr nada.

EL LIC. WARNER CASCANTE manifiesta que él contestó sobre el procedimiento y la inquietud del Dr. Murillo; por lo tanto, ahora se referirá a la propuesta.

Está de acuerdo con los considerandos; sin embargo, tiene duda con respecto al 7, ya que, a su juicio, es innecesario. En cuanto al acuerdo, sugiere: "Instar a la Administración de la Universidad de Costa Rica y al Sindicato, para que se logre un acuerdo que permita prorrogar por última vez (...)". Apunta que él expresó en el encuentro con el sector administrativo que la negociación ha sido prolongada respecto a años anteriores (por las razones que sean), pero les decía a los miembros de su sector que está en desacuerdo en que se prolongue de forma indefinida, ya que no sería bueno para la Institución ni para los trabajadores. Apoya que se dé un tiempo más y que sea por un periodo determinado de tres meses, porque si están ante un momento difícil e inédito, es prudente que se dé ese tiempo.

Plantea que sacará en su sitio web una nota, de una página, titulada así, ya que se debe dar el tiempo y la oportunidad, porque, de no lograr un acuerdo y con lo que se ha logrado avanzar en los 11 artículos pendientes, sería una lástima quedarse sin Convención Colectiva. Esas son sus observaciones respecto a la propuesta planteada por la Dra. Teresita Cordero.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ está de acuerdo con la propuesta; sin embargo, considera que se debe ir más allá y proponerles a las partes que en el momento de la negociación tomen en cuenta la racionalidad y proporcionalidad de lo que se está solicitando, porque el punto no es pedir, solicitar u ofrecer sobre temas irracionales; inclusive, que se parta de un análisis de la situación actual de la Universidad.

Recomienda que las partes analicen el impacto que esto traería en el presupuesto si se va hacia los extremos. Asimismo, se debe considerar el ambiente social y económico en el que está la Universidad y la sociedad costarricense, porque, como funcionarios públicos, sería injusto tener privilegios que los trabajadores del sector privado no tienen, por el cual se podrían encontrar en una situación de discriminación.

Añade que tampoco pueden dejar de ver el impacto político y mediático que tienen las negociaciones, porque la comunidad universitaria, la sociedad costarricense. Y los sectores sociales, políticos y económicos están mirando, de modo que según las respuestas que dé la Universidad, así van a atacar. Reitera el llamado a las partes para que se negocie con un principio de racionalidad y de proporcionalidad, teniendo en cuenta el bienestar para la Institución y las personas que trabajan en la Universidad.

LA DRA. TERESITA CORDERO piensa que es un momento histórico fundamental. Ha manifestado, desde que se inició el proceso de la negociación, que la categoría de ley que tiene una convención no se le puede comparar con las resoluciones, lo que vuelve en una situación difícil.

Defiende que esta negociación no es necesariamente un privilegio, como lo dice la prensa nacional, sino son logros obtenidos entre sindicatos e instituciones públicas, aunque hay ciertos temas que podrían verse irracionales.

Reconoce que el Consejo Universitario ha sido bastante respetuoso con la Administración, ya que siempre la han escuchado y no se ha entrado en grandes detalles; incluso, el SINDEU ha pedido una audiencia, y no se ha aceptado porque se han posicionado en que le corresponde a la Administración. Por otro lado, señala que, para ella, el considerando 7 debe mantenerse, ya que en una carta pública emitida por cinco diputados y enviada al Dr. Henning Jensen, se dice:

*La Universidad de Costa Rica (UCR) siempre se ha distinguido por reivindicar las ideas de modelar la sociedad costarricense en beneficio de toda su población, especialmente de los grupos más vulnerables. La UCR ha sido un buen ejemplo de educación superior en la región y soporte de nuestra democracia, por lo que le mostramos nuestra preocupación para que se continúe con el espacio activo de negociación de la Convención Colectiva de Trabajo.*

Concuerda con el M.Sc. Méndez en que el considerando 7 trata de establecer que la Universidad está siendo mirada; asimismo, que es un modelo y un ejemplo por seguir; de modo que ella quisiera que quedara de esa manera.

Respecto al tiempo, piensa que la Administración tiene la capacidad para definirlo. Sabe que al Dr. Jensen lo han presionado, y ahí está también el SINDEU. Tres meses parece ser razonable, para ella, pero, si se establecen, desconoce cuál será la expectativa que tiene el Dr. Jensen al respecto, ya que se le está dejando que sea parte del proceso de negociación y esa posibilidad que se ha pactado, porque el Consejo tiene una visión particular. En ese sentido, es un acuerdo de pedirle a la Administración que otorgue la prórroga, si no se logra la negociación el 2 de diciembre, hasta a las 12:00 medianoche; con esto se evitaría que los funcionarios y las funcionarias de la Universidad estén en desventaja. Ahí no habría un punto de devolución, si la Convención Colectiva no se acuerda hoy o en el futuro, no va a ver punto de vuelta. Por esa razón, quiere que quede como está; si le ponen tres meses desconoce como lo percibirá la Administración. Lo importante es que se manifiesten como Consejo Universitario y dejen claro que hay más voces en la comunidad universitaria, no solo el Sindicato, sino que el Órgano Colegiado está preocupado por esta situación y no duda que el Dr. Jensen también. Considera que la propuesta es sencilla y que no están imponiendo, sino instando a las partes negociadoras.

EL DR. HENNING JENSEN asevera que sobre este asunto hay mucho por discutir. Dice que, para la Administración y para el SINDEU, un acuerdo de esta naturaleza tiene, en términos formales, solo el carácter de una solicitud; es decir, no es vinculante en tanto que es un tema de competencia de la Administración y del Sindicato, puesto que los asuntos laborales así lo establecen en el *Estatuto Orgánico* con absoluta claridad. Por lo tanto, debe ser resuelto entre estas dos instancias, pero es una solicitud que la Administración escucha.

Recuerda que el año pasado, respecto a la anualidad, se tomó un acuerdo, no exactamente igual, pero que tiene ciertas similitudes. El Sindicato y la Administración, durante el plazo de un mes, negociarían la anualidad. En ese mes, a pesar de todas las diferentes instancias que se hicieron y los foros que se organizaron, no se llevó a cabo ninguna negociación, ya que el Sindicato dijo que no negociaría, de modo que las partes se sentaron únicamente para escuchar la negativa del Sindicato, y así terminaron el mes, sin llegar a ningún acuerdo y sin realizar una sesión o discusión de fondo.

Expresa que en las últimas semanas ha instado, invitado y exhortado, por medios públicos, conversaciones directas con el Sindicato, con la secretaria general y algunos miembros de la Junta Directiva, a una negociación intensa; sin embargo, tampoco se ha llevado a cabo, y el avance ha sido muy poco.

Manifiesta que el día 29 de noviembre, posterior a la Asamblea General, tuvo una conversación con la secretaria general y algunos miembros del Sindicato. Cuenta una parte de la conversación (dentro de lo poco que pudo hablar). Dice que le preguntó a la M.Sc. Rosemary Gómez qué contribución ha hecho el Sindicato para provocar tensiones entre ellos y la Administración; la respuesta que le dio fueron actos realizados por él; en otras palabras, no mencionó nada en que ella haya sido generadora en la provocación de una tensión. Apunta que sí hay tensión entre ambas partes, ambas habrán contribuido de alguna manera; entonces, mencionó la anualidad, la decisión sobre Programa Integral para la Persona Adulta Mayor (PIAM) y otros temas. Él la interrumpió y le dijo: “doña Rosemary, con todo respeto, le pregunté acerca de sus contribuciones, no de las mías”. Prosiguió señalándole que ese era precisamente el problema que tenían en esta negociación y en las anteriores; esto lo generaliza de manera absoluta, que si no se acepta la propuesta del Sindicato, no se avanza; por lo tanto, solo hay una posible posición, solo hay una posible solución, que es la posición sindical; en ningún momento se acepta ninguna otra posición que no sea la Sindical, y esto conlleva que se imposibilite un acuerdo.

Señala que tuvo una conversación con el Bach. Rodrigo Aymerich, a quien le manifestó que ha escuchado, de fuente muy creíble y confiable, que el señor Aymerich ha dicho, públicamente, que no le interesa la Convención Colectiva; lo que le interesa es que se despida al rector, a lo cual no respondió. Considera que en esas condiciones encuentra difícil que se dé un proceso basado en el diálogo, que conduzca a una solución al dilema que tienen.

Agrega que escuchando al Sindicato y en la locución que hizo, hay personas que hablaron sobre propuestas de la Administración, que no son ciertas; por ejemplo, la reducción de vacaciones y la reducción de los tiempos sindicales. Quizá lo que no han sugerido es aumentarlos, porque no es conveniente; además, no se está tocando el bolsillo de los trabajadores. En cuanto a la anualidad, la están dejando, incluso, más alta de lo que dice actualmente la Convención Colectiva, que establece un 3%. Argumenta que el próximo año va a regir una anualidad del 3%, porque es lo que dice la Convención Colectiva, y no existe la posibilidad de iniciar con una anualidad escalonada, comenzando con el 5,5%.

Dice que deben ser cautelosos con las expectativas y demandas; por ejemplo, solicitar que la cesantía pague 20 meses; recuerda que se paga con el Fondo Especial de la Educación Superior (FEES) y contribuye con el FEES es el pueblo de Costa Rica, no solo la clase adinerada, sino también, la clase media; con ello recargarían esos 20 meses de cesantía sobre las espaldas del pueblo de Costa Rica, y no es lo correcto.

Opina que el discurso del miedo que ha predominado en muchos mensajes; incluso, en este momento lo escuchan, es incorrecto; no solo es falso en cuanto a los hechos, sino que es impropio en el proceso de una negociación, incitar miedo en las personas, cuando lo que se está proponiendo que la Convención incluya derechos, lo cual sería inédito y un modelo para cualquier convención colectiva de América Latina. Han dicho una y otra vez que él es el primer rector que denuncia la Convención Colectiva, pero, a su criterio, necesita ser remozada y modernizada; necesitan introducirle una perspectiva de derechos, de no discriminación y de equidad. Por lo tanto, de ninguna manera piensa provocar miseria en la población universitaria; todo lo contrario, piensa en asegurar la estabilidad de una institución que es esencial para la nación costarricense.

Finaliza diciendo que hace dos semanas instó a la M.Sc. Rosemary Gómez a realizar una negociación comprometida. Le dijo que él quería negociar con ella y con el SINDEU, lo que en otras palabras, no verbalizadas, le dio a entender que no quería negociar con el Bloque Unitario Sindical Costarricense (Bussco), sino negociar con el SINDEU.

EL DR. JORGE MURILLO explica que se referirá a la propuesta, porque anteriormente lo había hecho al procedimiento. Entiende que si el Consejo está de acuerdo en hacer una instancia

a la Administración y al SINDEU, en la cual el Consejo puede recomendar un plazo determinado; sin embargo, si fuese así, en los considerandos faltarían dos datos fundamentales: eliminaría el considerando 7 y aclararía en los demás considerandos que la negociación de la Convención Colectiva de la UCR es solo de la Administración y del SINDEU, para que no se malinterprete que el Consejo está invadiendo competencias que no debe. El Órgano Colegiado, en aras de colaborar en las negociaciones, puede ser una instancia, pero esa competencia no es del Consejo, sino estarían en contra de acuerdos que el plenario ha tomado. Precisamente, por ejemplo, lo que mencionaba el Dr. Jensen sobre la anualidad, el Consejo derogó ese acuerdo para que sea la Convención Colectiva la que lo determine; es decir, que el Consejo no tiene competencia. Por un lado han tomado acuerdos y llevan discursos en esa línea, pero, por otro lado, quieren tener injerencia, de modo que debe quedar claro que esa competencia no es del Órgano Colegiado, sino de la Administración y el SINDEU.

Refiere que en los considerandos que se han mencionado y que el Lic. Warner Cascante los ha explicado muy bien, se debe incluir que el Consejo piensa que no es conveniente que todos aquellos aspectos que no sean regulados por la Convención Colectiva, se regulen vía resolución o vía reglamento; no porque alguien lo vaya a regular mal o por desconfianza, sino porque esos instrumentos no tienen el estatus y la fuerza de una convención colectiva, que tiene rango de ley; por lo tanto, se salvaguardan y aseguran las condiciones de una manera más sólida. Agrega que es un asunto que hay que retomar para que quede en los considerandos.

En cuanto al considerando 7, reitera que está sobrando, y si él fuera a votar, preferiría que haya dos considerandos en esa línea. Respecto a los acuerdos, le parece que deberían analizar la redacción e instar a la Administración y al SINDEU a lograr un acuerdo que permita prorrogar la vigencia de la actual Convención Colectiva y que se extiendan las negociaciones por un último periodo de un mes, dos meses o 15 días, a partir del 2 de diciembre del 2017, para la aprobación de una nueva Convención Colectiva. Además, sugiere que analicen un segundo acuerdo, que es instar al SINDEU y a la Administración a que, en apego a los principios institucionales, procuren encontrar puntos consensuados de negociación, en aras del bien de la Institución, porque así se justificaría por qué el Consejo está tratando de ser una instancia; no es solo que se extienda, sino porque exista, también, esa posibilidad de búsqueda de puntos. Podría ser un acuerdo en esa línea, a sabiendas de que es una instancia que se les hace y que tanto el SINDEU como la Administración puedan decir: "bueno, estamos de acuerdo por lo que se haga".

Además, recomienda que el Dr. Jensen se retire, para descargarlo de responsabilidad, ya que sería complicado para él como rector participar en la discusión, aprobar o desaprobar este acuerdo, porque es una instancia que se le está haciendo a él. Si se retira, él no tendría ninguna responsabilidad de aprobar o desaprobar una instancia que se le hace a él mismo. Explica que sería extraño, por ejemplo, que él venga como rector y el Consejo le esté haciendo una instancia a la Administración, y que como principal representante de esa Administración, diga sí aprueba o no esa instancia. Si la aprueba, sería decir que está de acuerdo con lo que están decidiendo no aprobarla, sería decir que no está de acuerdo del todo con esta instancia; entonces, en ese caso, para el Dr. Jensen sería muy complicado decir su voto, de modo que es útil que participe en todas las aclaraciones y en toda la discusión, pero que se retire en el momento de la votación.

Lo anterior lo dice por la condición del Dr. Jensen en este momento. Manifiesta que está dispuesto a analizar el votar por el acuerdo, siempre y cuando consideren los aspectos mencionados y que piensen en el plazo, porque la gente podría comenzar a murmurar que el Consejo recomendó un plazo tal, pero ahora se van de vacaciones; resulta que la Universidad entra en receso institucional, de modo que eso va a restar días. Si deciden acoger el plazo, hipotéticamente, hay que analizarlo, porque, además de estar en un momento histórico institucional, están en un momento contextual, que es el receso institucional.

LA DRA. TERESITA CORDERO cree que el ánimo de la propuesta es que el Consejo se pronuncie. Asevera que hay una contradicción cuando le dicen a la Administración qué debe hacer y cómo debe hacerlo; entonces, por un lado dicen que no les compete y por otro dicen que dé tres o cuatro meses. Lamenta que esto pase por temas personales, pareciera, y cree que este es un tema a largo plazo, un tema institucional, del que tienen tantas personas de un lado y tantas del otro. Deben considerar lo que está en juego, que es mucho más de si se aprueba la Convención Colectiva o no, es la estabilidad de la Universidad, de modo que no ve problema en que se dé una prórroga; puede ser la última o la penúltima, porque eso dependerá de la negociación.

Agrega que hay dos temas que inquietan, y se lo ha manifestado al Dr. Carboni fuera del plenario. Son temas, que, a veces, pueden regular desde cualquier iniciativa que no sea por estatus de ley. Una de ellas es, por ejemplo, la cesantía, por la cual, en este momento, se pagan 15 años. Si al Consejo le presentan una normativa para que se mantenga, y deben votarlo pregunta qué la respalda a ella como funcionaria y como persona, porque el Código de Trabajo establece ocho años de cesantía. Si los 15 años no los respalda una Convención Colectiva, a su parecer, volverían a establecerse los ocho años.

Por otra parte, comparte que ella le preguntó insistentemente al Dr. Araya, en dos ocasiones, una en la comisión que la M.Sc. Marlen Vargas los invitó respecto al presupuesto, y otra en el plenario, y también a la Dra. Marlen León, qué pasaba con las anualidades del 2018, porque ya está presupuestado el 3%, como estaba en el acuerdo. Sabe que el Dr. Henning Jensen propuso la anualidad escalonada y que no se hará efectiva hasta el 2019; eso lo manifestó el Dr. Araya, porque lo iba a presentar al Ministerio de Trabajo; reconoce que es un tema complicado. Cuestiona cómo se establecería una anualidad si no hay Convención Colectiva, hasta qué punto pueden definir el 3%, 2% o 1%, si no hay estatus de ley; además, se sabe que hay 57 artículos ya acordados.

Reconoce que el proceso de negociación es complejo, pero también es lo que se ha podido utilizar como escudo ante muchas situaciones que ocurren a nivel nacional; lo recalca porque son parte de los temores, que, como miembro, no se atrevería a votar por 15 años de cesantía si el Código de Trabajo establece 8 años; es decir, eso es parte de lo que está en juego. Propone ir a una sesión de trabajo para considerar algunos temas, pero manifiesta en actas que le preocupa el tiempo, y que se considere, como lo dice el Dr. Murillo, el periodo de receso y vacaciones. Aclara que es una propuesta de discusión y que nunca se ha pretendido que sea la propuesta final, pero sí deben actuar al respecto, ya que están en el límite de la situación.

EL DR. HENNING JENSEN detalla que en estas situaciones y como en todo en la vida, la subjetividad se ve atravesada, pero, en su caso, puede abstraer ese tipo de componentes cuando se trata de discutir asuntos de trabajo, en general; asimismo, asuntos institucionales.

Recuerda que en reiteradas oportunidades ha dicho que quiere una convención colectiva, y niega haberse manifestado en contra; sin embargo, sí está en contra de un proceso de negociación que sea obstaculizado por cualquiera de las partes (no se refiere al Sindicato), y para llevarla a cabo tiene que haber una voluntad. No puede dejar de reaccionar con cierto asombro, por ejemplo, en las grabaciones que hay, ya que el Sindicato manifestaba que no le interesaba negociar la Convención Colectiva, sino lo que les interesaba era la prórroga, porque él les dijo: “no abandonen la mesa de negociación”, ya que varias veces se han levantado y se han ido, incluyendo esta semana. Argumenta que él le dijo al Sindicato que lo peor que podían hacer era abandonar la mesa de negociación, que no lo hicieran.

Comprende las preocupaciones que hay respecto a la vigencia de los derechos si no hay Convención Colectiva. De su parte, quiere una convención por la naturaleza de ley que tiene, pero duda si todos quieren esa Convención, ya que percibe que también hay otros intereses en juego, pero eso ameritaría un análisis también político-nacional, y tiene derecho a sentir esa percepción de que no se comparte el mismo interés.

Desea llegar a tener una convención colectiva, posibilidad que no está excluida, independientemente de si esta negociación que tienen es exitosa o no, porque se puede retomar después; la posibilidad existe legalmente.

Independientemente del acuerdo que se tome hoy, lo que va a ser determinante es lo que ocurra en la negociación de mañana, y quedará claro si existen acuerdos que permitirán seguir con la negociación o no, o si toma esto como una instancia, una invitación o una solicitud. Puntualiza que lo que realmente importa es lo que suceda en la mesa de negociación, y sobre todo en un día tan crucial como el de mañana. Agrega que se le ha propuesto al Sindicato dejar todo un bloque de articulados tal y como están, que se deje vigente, para así solucionar aquellos asuntos que parecerían irreconciliables; por ejemplo, que dejen igual el tema de la cesantía (aclara que el artículo sobre esto no lo denunció la Administración, lo denunció el Sindicato, lo que parece un poco paradójico. Ellos insistirán hasta el último momento sobre la importancia de la negociación; inclusive, les han ofrecido que negocien el sábado hasta las 12:00 medianoche, pero hasta el momento no le han respondido sobre eso, ni de la privación en bloque ni de que negocien el sábado. Por lo anterior, es que escuchan con frecuencia que la Administración es la que no quiere negociar, y no corresponde con los hechos, y los cuales son elocuentes.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ coincide con la posición del Dr. Murillo, en cuanto a que se redacte un segundo acuerdo, con el objetivo de que se inste a las partes a una negociación tomando en cuenta los principios de racionalidad y proporcionalidad, porque no pueden irse a los extremos.

EL DR. RODRIGO CARBONI informa que entrarán a una sesión de trabajo, y así tomar una decisión respecto a la propuesta de la Dra. Teresita Cordero.

*\*\*\*\*A las once horas y veintiocho minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*\*\*\*\*A las once horas y treinta minutos, salen el Dr. Jorge Murillo y el Dr. Henning Jensen. \*\*\*\**

*\*\*\*\*A las once horas y cuarenta y dos minutos, entra el Dr. Jorge Murillo. \*\*\*\**

*A las once horas y cuarenta y tres minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. \*\*\*\**

EL DR. RODRIGO CARBONI da lectura a las modificaciones. Refiere que en el acuerdo 1 se cita el artículo 2 del *Estatuto Orgánico*; en el acuerdo 2 se insta a la Administración y al Síndeu a extender las negociaciones para mantener vigente la Convención Colectiva por un último periodo hasta el 31 de marzo de 2018, de no concluir la negociación de esta el 2 de diciembre de 2017. Asimismo, se incorporó el acuerdo 4: “No es competencia del Consejo Universitario negociar la Convención Colectiva, sino que esta es exclusiva a la Administración de la Universidad de Costa Rica y al Síndeu”.

Lee el considerando 8: “La Universidad de Costa Rica es un referente sustancial en la institucionalidad costarricense, tanto dentro del sector público como en el sector privado; somos producto de una reforma institucional esencial para el avance en las garantías reales en el país que resguarda el ejercicio de derechos fundamentales. En este sentido, todo proceso de diálogo y negociación debe atender a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Cualquier otro instrumento jurídico que regule materias que tiene reservada la ley son insuficientes frente a la existencia de una convención colectiva que sí tiene rango de ley”.

**“ACUERDA:**

1. *Instar a la Administración y al Síndeu para que se logre un acuerdo que permita prorrogar la vigencia de la actual Convención Colectiva de Trabajo y, para esto, que se extiendan las negociaciones por un último periodo hasta el 31 de marzo de 2018 si no logran concluir las negociaciones el 2 de diciembre de 2017.*
2. *Instar a la Administración y al Síndeu a que, en apego a los principios estatutarios y a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, procuren encontrar puntos consensuados de negociación en aras del bien institucional”.*

Expresa que se modificó el orden de los acuerdos; ahora, el 2 contiene el artículo 54 del Código de Trabajo.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, con las modificaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Henning Jensen.

\*\*\*\*

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Henning Jensen.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:****1. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece que:**

***ARTÍCULO 2.- La Universidad de Costa Rica goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Su régimen decisorio es democrático y por consiguiente en ella las decisiones personales y colectivas se realizan con absoluta libertad.***

También, en los principios orientadores, se dispone:

***Derecho a la resolución alterna de conflictos: Favorecer la solución de controversias en la vida universitaria, por medio de la mediación, la conciliación y el arbitraje.***

**2. El Código de Trabajo establece que:**

**ARTÍCULO 54.- Convención colectiva es la que se celebra entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patronos, o uno o varios sindicatos de patronos, con el objeto de reglamentar las condiciones en que el trabajo deba prestarse y las demás materias relativas a éste.**

*La convención colectiva tiene carácter de ley profesional y a sus normas deben adaptarse todos los contratos individuales o colectivos existentes o que luego se realicen en las empresas, industrias o regiones que afecte.*

*En toda convención colectiva deben entenderse incluidas, por lo menos, todas las normas relativas a las garantías sindicales establecidas en los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificados por nuestro país.*

3. **La Administración y el Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU) acordaron que la actual Convención Colectiva de Trabajo esté vigente hasta el 2 de diciembre de 2017, en aras de concluir la negociación iniciada para una nueva convención colectiva de trabajo.**
4. **No es competencia del Consejo Universitario negociar la Convención Colectiva, sino que esta es exclusiva a la Administración de la Universidad de Costa Rica y al SINDEU.**
5. **La negociación de la nueva Convención Colectiva de Trabajo ha alcanzado acuerdos relevantes en buena parte del articulado; empero, todavía quedan por negociar artículos fundamentales para la sostenibilidad financiera de la Universidad, la resolución de conflictos laborales, así como de las garantías institucionales para la contratación y permanencia de personas altamente calificadas en la Institución.**
6. **La finalización de la fecha de vigencia de la actual convención colectiva de trabajo, sin que las partes negociadoras hayan concluido satisfactoriamente el proceso de negociación de la nueva convención colectiva, provocaría, en primer lugar, la pérdida de beneficios laborales que la Institución ha asegurado a sus trabajadores y sus trabajadoras, por más de cuatro décadas, y en segundo lugar, expone la negociación universitaria a la intervención de entes externos, poniendo en entredicho las capacidades institucionales de negociación y los valores universitarios frente a la sociedad costarricense, y tercero, somete a los trabajadores y las trabajadoras universitarias a un ambiente de inseguridad, ambigüedad e intranquilidad y condición de vida que podría afectar negativamente el quehacer institucional.**
7. **La Universidad de Costa Rica tiene como uno de sus principios rectores *favorecer la solución de controversias en la vida universitaria, por medio de la mediación, la conciliación y el arbitraje*; en ese sentido, es pertinente que las partes negociadoras flexibilicen sus posiciones y resuelvan sus diferencias, fomentando la estabilidad institucional y la confianza de sus trabajadores y de sus trabajadoras, a la vez que se contribuya a fortalecer la vida universitaria, el diálogo social y la paz.**
8. **La Universidad de Costa Rica es un referente sustancial en la institucionalidad costarricense, tanto dentro del sector público como en el sector privado; somos producto de una reforma institucional esencial para el avance en las garantías reales en el país que resguarda el ejercicio de derechos fundamentales. En este sentido, todo proceso de diálogo y negociación debe atender a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.**
9. **Cualquier otro instrumento jurídico que regule materias que tiene reservada la ley son insuficientes frente a la existencia de una convención colectiva que sí tiene rango de ley.**

**ACUERDA:**

1. Instar a la Administración y al SINDEU para que se logre un acuerdo que permita prorrogar la vigencia de la actual Convención Colectiva de Trabajo y, para esto, que se extiendan las negociaciones por un último periodo hasta el 31 de marzo de 2018 si no logran concluir las negociaciones el 2 de diciembre de 2017.
2. Instar a la Administración y al SINDEU a que, en apego a los principios estatutarios y a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, procuren encontrar puntos consensuados de negociación en aras del bien institucional.

**ACUERDO FIRME.****ARTÍCULO 4**

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.ºs 6126, del 12 de octubre de 2017, y 6127, del 13 de octubre de 2017, para su aprobación.

**En discusión el acta de la sesión N.º 6126**

Dra. Teresita Cordero señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la aprobación del acta N.º 6126, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Henning Jensen.

\*\*\*\*

**En discusión el acta de la sesión N.º 6127**

Dra. Teresita Cordero señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la aprobación del acta N.º 6127, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Henning Jensen.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.ºs 6126 y 6127 con modificaciones de forma.**

EL DR. RODRIGO CARBONI informa que no hay solicitudes de apoyo financiero; entonces, se continúa con el siguiente punto.

## ARTÍCULO 5

### Informes de miembros del Consejo Universitario

- **Aniversario de la Escuela de Artes Plásticas.**

EL DR. JORGE MURILLO informa que la Dra. Teresita Cordero y su persona, el martes 28 de noviembre, asistieron a la celebración de los ciento veinte años de la fundación de la Escuela de Artes Plásticas.

Describe que la actividad fue sencilla, pero muy lucida y emotiva. La Sra. María Clara Vargas, decana de la Facultad de Bellas Artes, y el M.Sc. Eric Hidalgo Valverde, director de la Escuela, dirigieron unas palabras.

Le llamó la atención los dos *performances* artísticos presentados, por su originalidad. Explica que mientras el Sr. Federico Molina, director de la Escuela de Artes Musicales, interpretaba el piano, un dibujante, profesor de la Escuela de Artes Plásticas, elaboraba un dibujo relacionado con el tema musical interpretado y, a la vez, este era proyectado.

Le impresionó ver una persona con esa habilidad, pues en minutos dibujó la imagen que, desde su perspectiva, era una obra de arte. Quizá para quien la elaboró era una cuestión sencilla, pero para quien no es artista, realmente fue impresionante. El otro fue al piano, con un cantante que estuvo muy bien.

Manifiesta que fue muy emotivo el homenaje a exalumnas y exprofesoras de la Escuela; una de ellas fue alumna del primer director de la Escuela. Destaca la importancia de dicha actividad dentro del elenco de eventos que se realizan en la Institución, particularmente, porque la escuela conmemoraba ciento veinte años; se creó en 1897 y cuando se fundó la UCR, se integró a la Universidad; de ahí su larga trayectoria.

Le alegra que el M.Sc. Eric Hidalgo mostrara los planos de la reestructuración del edificio de la Escuela, pues cuando él –Dr. Murillo– fue director del Órgano Colegiado, invitó a los miembros a visitar la Escuela para que conocieran las condiciones de los talleres y las limitaciones con las que se trabajaba. A todos los impresionó eso, aunque algunos tenían conocimiento, ya sea porque eran del Área o, bien, porque un familiar estudiaba ahí; por ejemplo, la M.Sc. Marlen Vargas conocía muy bien de la situación. Le complace que esto va encaminado a solucionar el problema del espacio físico de la Escuela de Artes Plásticas.

- **II encuentro del sector administrativo**

EL LIC. WARNER CASCANTE informa que el II encuentro del sector administrativo se llevó a cabo el 29 de noviembre de 2017, en el anfiteatro ubicado contiguo al edificio Administrativo A.

Comenta que la actividad contó con una nutrida asistencia, dado que presentaría el informe de su labor en el Consejo Universitario, además de hablar de la Convención Colectiva y el nuevo Reglamento de la Jafap.

Comparte su posición respecto a la Convención Colectiva, para lo cual da lectura a la siguiente reflexión:

La última oportunidad para todos

Nunca antes en los cuarenta y un años de existencia de nuestra Convención Colectiva habíamos estado en una situación similar, si hay acuerdo todos ganamos, pero si no los hay perdemos todos.

Este fin de semana al llegar el 2 de diciembre nos quedamos sin Convención Colectiva de no llegarse a un acuerdo negociatorio entre la Universidad y el Síndeu. Esto marcaría un antecedente nefasto para todos nosotros las y los funcionarios universitarios por varias razones:

- 1) La Convención tiene fuerza de ley entre las partes; es decir, mayor que un reglamento.
- 2) Para poder modificarla se requiere el acuerdo del patrono y el Sindicato mayoritario en la Institución.
- 3) No puede ser variadas unilateralmente.
- 4) Sus estipulaciones pueden superar las del Código de Trabajo siempre que no sean abusivas.
- 5) Nuestra Convención actual es bastante razonable sin caer en abusos o excesos.
- 6) Uno o varios reglamentos que la sustituyan pueden ser variados en cualquier momento por el patrono o su representante.

Muchas personas se me han acercado a manifestarme su preocupación por la prolongada duración del proceso actual. Es cierto en los casi treinta y tres años que tengo de laborar en la Institución nunca había visto un proceso de negociación que durara tanto con dos prórrogas incluidas, pero, también, se ha avanzado bastante y sería una lástima que no se consolidara lo poco que falta.

Finalmente soy consciente de que una negociación no debe durar indefinidamente, razón por la cual considero que como universitarios debemos darnos una oportunidad más, tal vez pueda ser la última, pero debemos intentarlo por nuestra Universidad, por los logros históricos conseguidos a escala nacional y por las futuras generaciones.

Por eso es imperativo que no renunciemos al diálogo que es muestra de nuestro mayor espíritu universitario. Por ello la Administración y el Sindicato deben redoblar esfuerzos en dialogar y transigir.

Por esas razones apoyo y abogo respetuosamente por solicitar o instar al señor rector Dr. Henning Jensen una prórroga, tal vez la última como dije, pero para que todos podamos darnos la última oportunidad.

Dice que ayer dio lectura a esto, posteriormente, aportará la documentación de la actividad para que conste en actas. Agradece el apoyo al Consejo Universitario y al personal administrativo, así como a la Rectoría por otorgar el permiso correspondiente.

- **Mejores promedios de admisión a la UCR**

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que el Dr. Jorge Murillo, el Dr. Rodrigo Carboni y su persona participaron en la entrega de los mejores promedios del examen de admisión de la UCR. Describe que el acto fue muy emotivo e importante. Agrega que conocieron que 42.075 personas realizaron la prueba de aptitud académica, (corresponde a 61%) y quienes alcanzaron el puntaje de 442 y más fueron veinticinco mil setecientos treinta y seis, (corresponde al 38%).

Destaca que de las personas que obtuvieron los 31 mejores promedios, 11 provienen de colegios públicos; 19, de colegios privados, y 1, de colegios subvencionados. Los cuatro primeros lugares fueron de colegios públicos.

Supone que leyeron en la prensa nacional quiénes son cada una de esas personas. Considera muy loable el caso de la persona que obtuvo 800 puntos, quien es una joven egresada del CTP de Puriscal, que insistió en realizar la prueba de admisión por segunda vez. Ha escuchado que la probabilidad de ganar una segunda vez el examen de admisión no siempre es una garantía; sin embargo, dicha joven demostró que sí es posible obtener ese puntaje.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ manifiesta que tiene varios informes pero, dados los puntos de la agenda de hoy, prefiere presentarlos en la próxima sesión.

EL DR. RODRIGO CARBONI concluye la presentación de los informes de miembros.

## ARTÍCULO 6

### Informe de personas coordinadoras de comisiones

- **Comisión de Investigación y Acción Social**

LA DRA. YAMILETH ANGULO refiere que el Consejo Asesor del Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA) publicó en el Semanario *Universidad* un artículo sobre el proceder de la Comisión de Investigación y Acción Social. Señala que la Comisión está evaluando pronunciarse debido a que es publicado por el Consejo Asesor y da a entender que la revisión del Reglamento de Investigación no se llevó a cabo con amplitud.

Enfatiza que el Consejo Universitario demoró en aprobar el Reglamento de Investigación. Cuando no era miembro de este Órgano Colegiado, hace muchos años, integró una comisión para su análisis. Añade que hace dos años, con el esfuerzo de la comisión, coordinada por el Ing. José Francisco Aguilar, se presentó la propuesta del reglamento. Una vez que el reglamento fue aprobado, la Dirección lo trasladó a la Comisión de Investigación y Acción Social para atender inquietudes del Área de Ciencias Sociales respecto a la conformación de los consejos científicos y asesores.

Recuerda que la Comisión propuso al Órgano Colegiado revisar aspectos relacionados con las inquietudes planteadas por la comunidad universitaria, no era hacer del todo el reglamento. Ante las observaciones de los consejos, la Comisión realizó talleres por área; el primero fue el del Área de Ciencias Agroalimentarias; posteriormente, las áreas de Ciencias Básicas, Ciencias Sociales, Ingeniería, etc.; Finalmente, se llevó a cabo un taller con la participación de las personas de Sedes Regionales, al que asistieron directores y coordinadores de investigación.

Una vez analizadas las observaciones recibidas, notaron que algunas no correspondían al reglamento, sino a otros aspectos; inquietudes que fueron remitidas al vicerrector de Investigación,

quien es parte de la Comisión, para que las evaluara; incluso, organizó un taller con los directores de los centros e institutos para analizar las observaciones que no eran de índole reglamentaria.

Por otro lado, la Comisión, para atender la excepción que tiene, el Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA) con el Reglamento de Investigación, se reunió con ellos en dos ocasiones para discutir el Capítulo III. Recuerda que cuando salió la propuesta a consulta, expresó que tanto el M.Sc. Carlos Méndez, miembro del Consejo Universitario, como el Sr. Olman Quirós Madrigal manifestaron la posibilidad de extender el transitorio a tres años; se votó por un año mientras la Comisión esperó que enviaran algo por escrito, con el fin de justificar la solicitud de ampliar el plazo para evaluar ese instituto y analizar cómo se modificaba para que cumpliera con la normativa.

Lo aclara, porque supone que será llevado a la Comisión, donde posiblemente algunos miembros propondrán emitir una publicación. Considera que al decir que no concuerdan las cosas con el *Estatuto Orgánico*, es básicamente referente a esa excepcionalidad del IIA, pero no a los otros aspectos.

Asimismo, fueron analizadas todas las observaciones recibidas en los talleres, pues el objetivo era no hacer una evaluación total del reglamento, debido a que un año antes se aprobó el reglamento, que permaneció en el Consejo Universitario durante once años. Reitera que ninguna de las pretensiones fue analizar la totalidad del reglamento, sino aspectos puntuales que afectarían su implementación cuando entrara en vigencia.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ señala que la voluntad de las autoridades y de los centros es que se ajuste con el *Estatuto Orgánico*. Al mismo tiempo, en la Facultad se tiene inquietud sobre otros temas conexos con el área de investigación; supone que será concretado en la Asamblea de Facultad, convocada para el 11 de diciembre de 2017, para definir la posición del Área de Agroalimentarias en todo este tema.

LA DRA. TERESITA CORDERO da testimonio del proceso participativo que ha tenido este caso, en el que se ha escuchado la preocupación varias instancias de la Universidad, porque lo que solicitan es una serie de cambios para elaborar el nuevo reglamento de los centros e institutos de investigación, labor que fue consensuada antes de que este fuera sacado a consulta.

Al leer la publicación, le parece que el M.Sc. Carlos Méndez puede presentar una propuesta de miembro para revisar este caso, el próximo año, pues lo que solicitan es que esto no se haga. Cree que es una cuestión que no solo puede contemplar el Área que se ha pronunciado, pues hasta hoy había tiempo de recibir las nuevas consultas de la comunidad, que deberán evaluar el lunes para conocer las observaciones.

Ha escuchado a algunos compañeros y compañeras del Área de Ciencias Sociales que se sienten, de alguna manera, reconocidos en lo que se había solicitado y el funcionamiento de los diferentes institutos de la Universidad, tal y como está. Considera que esta es una posibilidad para que este tipo de acciones se definan y se discutan en otro contexto, y evaluar si el plenario acoge esa propuesta.

EL DR. RODRIGO CARBONI concluye el punto de informe de las personas coordinadoras de comisiones.

**ARTÍCULO 7**

**El Consejo Universitario conoce la resolución del Tribunal Electoral Universitario, referente a la ampliación del nombramiento de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario, por el periodo del 1.º de diciembre de 2017 al 31 de marzo de 2018.**

EL DR. RODRIGO CARBONI da lectura a la nota, que a la letra dice:

28 de noviembre de 2017

Dr. Rodrigo Carboni Méndez  
Director  
Consejo Universitario  
Universidad de Costa Rica

**Asunto:** Prórroga al actual Directorio de la Federación de Estudiantes

Por este medio se informa que, en atención a lo establecido en el artículo 240 y 241 del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica; al no haberse podido realizar las Elecciones Federativas y no contar con un nuevo Directorio electo para el 1.º de diciembre del presente año, este Tribunal procede a emitir una prórroga de 4 meses para el Directorio actual, quedando acreditado por el período del 1.º de diciembre de 2017 al 31 de marzo de 2018. La conformación del Directorio es la siguiente:

<b>Puesto</b>	<b>Representante</b>	<b>Carné</b>
Presidencia	Gregory Manuel Garro Jiménez	B22763
Vicepresidencia	Andrea Sujeily Cervantes Calderón	B31722
Secretaría General	José Pablo Sánchez Campos	B46439
Secretaría de Comunicación e Información	Paula Fabiola Arce Arias	B30514
Secretaría de Derechos Humanos	Ángel Guillermo Molina Fernández	B54469
Secretaría de Sedes Regionales	Jessika Pamela Torres Segura	B47015
Suplencia II	Daniela Montero Parkinson	B64584
Consejo Universitario I	Hazel Verónica Chinchilla Barrantes	B11930
Consejo Universitario II	Iris Karina Navarro Santana	B24766
Suplencia Consejo Universitario I	Natalia Sánchez Villalobos	A95827
Suplencia Consejo Universitario II	Amir Translateur Grynsan	B06337

Además, se designa la Representación Estudiantil ante el Consejo Universitario, para el período comprendido del 1.º de diciembre de 2017 al 31 de marzo de 2018; nombrando a la señorita Hazel Verónica Chinchilla Barrantes, carné universitario B11930, cédula 1-1525-0451 para el cargo del Representante Estudiantil ante el Consejo Universitario I, a la señorita Iris Karina Navarro Santana, carné universitario B24766, cédula 5-0388-0858 para el cargo de Representación Estudiantil ante el Consejo Universitario II, a la señora Natalia Sánchez Villalobos, carné universitario A95827, cédula 1-1476-0137 para el cargo de Suplencia al Consejo Universitario I y al señor Amir Translateur Grynsan, carné universitario B-066337, cédula 9-0108-0953 para el cargo de Suplencia al Consejo Universitario II.

Solicitando muy respectivamente que se proceda a la juramentación de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario con la mayor brevedad posible.

Agradeciendo su anuencia y colaboración, se despide;

**Joselyn Fabiola Sáenz Núñez**  
**Presidenta**

**ARTÍCULO 8**

**El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, procede a la juramentación de la Srta. Hazel Verónica Chinchilla Barrantes y la Srta. Karina Navarro Santana, representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario.**

EL DR. RODRIGO CARBONI da lectura al artículo 11 de la *Constitución Política*, que a la letra dice:

**ARTÍCULO 11.**

*Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.*

*La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.*

Inmediatamente, procede a tomar el juramento de estilo:

DR. RODRIGO CARBONI: –*¿Juráis ante Dios o ante vuestras convicciones, y prometéis a la Patria y a la Universidad de Costa Rica observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes y responsabilidades que impone el ejercicio de vuestro cargo?*

SRTA. HAZEL CHINCHILLA: –*SÍ, JURO.*

SRTA. IRIS NAVARRO: –*SÍ, JURO.*

DR. RODRIGO CARBONI: –*Si así lo hicieréis, vuestra conciencia os lo indique, y si no, ella, la Patria y la Universidad de Costa Rica os lo demanden.*

**ARTÍCULO 9**

**El Consejo Universitario conoce la solicitud de permiso de la Srta. Hazel Verónica Chinchilla Barrantes para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado (CU-M-17-11-199).**

EL DR. RODRIGO CARBONI da lectura a la solicitud, que a la letra dice:

*23 de noviembre de 2017  
CU-M-17-11-199*

*Dr. Rodrigo Carboni Méndez  
Director  
Consejo Universitario  
Universidad de Costa Rica*

*Estimado señor:*

*De la manera más respetuosa, de acuerdo con el artículo 11 (inciso k), le solicito elevar al plenario del Consejo Universitario mi petición de permiso para ausentarme de las sesiones ordinarias y extraordinarias*

comprendidas entre el 1.º y el 17 de diciembre próximo. Lo anterior, debido a que estaré fuera del país en la fecha indicada.

Agradezco la atención a la presente.

Cordialmente,

Verónica Chinchilla Barrantes  
Miembro  
Consejo Universitario

\*\*\*\*A las doce horas y trece minutos, sale la Srta. Verónica Chinchilla.\*\*\*\*

Seguidamente, somete a votación la solicitud de permiso, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Henning Jensen y Srta. Verónica Chinchilla.

\*\*\*\*

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Henning Jensen y Srta. Verónica Chinchilla.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11 de su Reglamento, aprobar el permiso a la Srta. Hazel Verónica Chinchilla Barrantes para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado del 1.º al 17 de diciembre del año en curso.**

**ACUERDO FIRME.**

\*\*\*\*A las doce horas y catorce minutos, entra la Srta. Verónica Chinchilla.\*\*\*\*

## ARTÍCULO 10

**El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, solicita una ampliación del plazo para la presentación del “Informe de Seguimientos de Acuerdos”, correspondiente al mes de noviembre de 2017.**

EL DR. RODRIGO CARBONI expone el dictamen, que a la letra dice:

**“CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Reglamento del Consejo Universitario* en su artículo 59 establece que:

**ARTÍCULO 59. Informes sobre el cumplimiento de acuerdos.**

*El Consejo Universitario analizará, en los meses de junio y noviembre, el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Órgano Colegiado, con base en un informe presentado por la Dirección, con el propósito de solicitar las aclaraciones o explicaciones a quien corresponda y determinar las acciones por seguir para lograr el efectivo cumplimiento de los acuerdos.*

2. El proceso de seguimiento de acuerdos ha sido objeto de análisis permanente por parte de las direcciones del Consejo Universitario.
3. Si bien es cierto el proceso de seguimiento de acuerdos tuvo que presentarse en el mes de noviembre, al día de hoy esta Dirección se encuentra trabajando en el informe respectivo, a fin de que sirva de base para el fiel cumplimiento de la rendición de cuentas.
4. La Dirección del Consejo Universitario, en aras de continuar fortaleciendo el proceso de seguimiento de acuerdos para que este cumpla su función estratégica de transparencia, información y cumplimiento, está realizando una validación de la información que se tiene actualmente, por lo que considera necesario solicitar a los miembros de este Órgano Colegiado una ampliación del plazo para presentar el informe señalado anteriormente.

**ACUERDA**

Autorizar a la Dirección del Consejo Universitario para que presente, durante el periodo comprendido entre el 1.º de diciembre de 2017 al 27 de febrero de 2018, el Informe del Seguimiento de Acuerdos correspondiente al mes de noviembre de 2017.”

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Dr. Jorge Murillo.

EL DR. JORGE MURILLO opina que si en el acuerdo se indica el periodo, puede prestarse a confusión con el periodo que abarca el informe de seguimientos, por lo que sugiere la siguiente redacción: “Autorizar a la Dirección del Consejo Universitario para que presente, a más tardar el 27 de febrero de 2018, el informe de seguimiento de acuerdos correspondiente al mes de noviembre de 2017”.

EL DR. RODRIGO CARBONI acoge la propuesta del Dr. Jorge Murillo.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Henning Jensen.

\*\*\*\*

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Henning Jensen.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

**1. El Reglamento del Consejo Universitario en su artículo 59 establece que:**

***ARTÍCULO 59. Informes sobre el cumplimiento de acuerdos.***

*El Consejo Universitario analizará, en los meses de junio y noviembre, el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Órgano Colegiado, con base en un informe presentado por la Dirección, con el propósito de solicitar las aclaraciones o explicaciones a quien corresponda y determinar las acciones por seguir para lograr el efectivo cumplimiento de los acuerdos.*

- 2. El proceso de seguimiento de acuerdos ha sido objeto de análisis permanente por parte de las direcciones del Consejo Universitario.**
- 3. Si bien es cierto el proceso de seguimiento de acuerdos tuvo que presentarse en el mes de noviembre, al día de hoy esta Dirección se encuentra trabajando en el informe respectivo, a fin de que sirva de base para el fiel cumplimiento de la rendición de cuentas.**
- 4. La Dirección del Consejo Universitario, en aras de continuar fortaleciendo el proceso de seguimiento de acuerdos para que este cumpla su función estratégica de transparencia, información y cumplimiento, está realizando una validación de la información que se tiene actualmente, por lo que considera necesario solicitar a los miembros de este Órgano Colegiado una ampliación del plazo para presentar el informe señalado anteriormente.**

**ACUERDA**

**Autorizar a la Dirección del Consejo Universitario para que presente el Informe del Seguimiento de Acuerdos, correspondiente al mes de noviembre de 2017, a más tardar el 27 de febrero de 2018.**

**ACUERDO FIRME.**

*\*\*\*\*A las doce horas y dieciocho minutos, entra el Lic. Warner Cascante. \*\*\*\**

## **ARTÍCULO 11**

**La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el dictamen CIAS-DIC-17-005, en torno al análisis de la redefinición del marco jurídico de la vinculación remunerada con el sector externo de la UCR, para que se analice la modificación al Reglamento para el vínculo remunerado con el sector externo de la Universidad de Costa Rica.**

LA DRA. YAMILETH ANGULO expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Contraloría General de la República, mediante documento DFOE-SOC-1-2008 (oficio N.º 00125), del 1.º de febrero de 2008, envió a la Dirección del Consejo Universitario el Informe sobre los mecanismos de control establecidos por la Universidad de Costa Rica en la actividad de vinculación externa, realizada con la coadyuvancia de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (Fundación UCR, anteriormente FUNDEVI).
2. El Consejo Universitario conoció el informe CAP-DIC-09-12, en sesión N.º 5363, de 17 de junio de 2009, elaborado por la Comisión de Administración y Presupuesto, y acordó:
  1. *Dar por recibido el Informe DFOE-SOC-1-2008, denominado Informe sobre los mecanismos de control establecidos por la Universidad de Costa Rica en la actividad de vinculación externa realizada con la coadyuvancia de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI).*
  2. *Crear una comisión especial, con el fin de que analice y proponga una redefinición del marco jurídico de la vinculación remunerada con el sector externo de la Universidad de Costa Rica, a la luz del interés institucional, en donde, entre otros puntos, se tome en cuenta el informe DFOE-SOC-1-2008, del 1.º de febrero de 2008.*
3. La Dirección del Consejo Universitario, por medio del oficio CE-P-09-007, del 18 de junio de 2009, nombró al Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, miembro del Consejo Universitario, como coordinador de la Comisión Especial.
4. En las sesiones N.º 5663, de 13 de setiembre de 2012, y N.º 5665, de 20 de setiembre de 2012, el Consejo Universitario analizó la propuesta de redefinición del marco jurídico de la vinculación remunerada con el sector externo de la Universidad de Costa Rica, elaborada por la Comisión Especial, y acordó:
  - *Dar por recibido el informe de la Comisión Especial sobre el análisis de la redefinición del marco jurídico de la vinculación remunerada con el sector externo de la Universidad de Costa Rica.*
  - *Trasladar el informe a la Comisión de Reglamentos Segunda para que analice la propuesta de modificación al Reglamento para el Vínculo Remunerado con el Sector Externo de la Universidad de Costa Rica, y lo presente a este Órgano Colegiado a más tardar el 31 de marzo de 2013*  
(...).
5. En la sesión N.º 5944, artículo 3, punto 1, del 27 de octubre de 2015, el plenario acordó establecer nuevas comisiones permanentes del Consejo Universitario a partir del 1.º de noviembre de 2015 y redistribuir los casos dependiendo de su naturaleza, de tal manera que el caso de marras fue trasladado a la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS).
6. En la sesión N.º 6093, artículo 5, del 22 de junio de 2017, el Consejo Universitario acuerda publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reglamento del vínculo remunerado con el sector externo, cuyo periodo abarcó del 30 de junio al 16 de agosto de 2017 (Alcance a la Gaceta Universitaria N.º 9-1017, del 30 de junio de 2017).
7. La Comisión de Investigación y Acción Social envió una consulta personalizada a 30 unidades académicas que realizan vínculo remunerado, de las cuales se recibieron 26 respuestas; cuatro instancias no respondieron.

LA DRA. YAMILETH ANGULO explica que eso se hizo simultáneamente; es decir, cuando la propuesta se sacó a consulta a la comunidad universitaria, la Comisión la envió a treinta unidades académicas.

Continúa con la lectura.

8. Se realizó consulta de la propuesta de reglamento a la Oficina Jurídica mediante el oficio CU-372-2017, y a la Oficina de la Contraloría Universitaria mediante los oficios CU-373-2017 y CU-854-2017.
9. Tanto la Oficina Jurídica como la Oficina de la Contraloría Universitaria enviaron observaciones a la propuesta mediante los oficios OCU-R-108-2017, del 31 de julio de 2017, y OJ- 363-2017, del 19 de abril de 2017.

10. Por otro lado, se recibieron 162 observaciones de la comunidad universitaria por el sistema de consulta abierta, tanto en la página web, como por oficios determinados.

LA DRA. YAMILETH ANGULO expresa que este caso se originó por el análisis de la Contraloría General de la República y luego la Comisión elaboró una propuesta.

Continúa con la lectura.

## ANÁLISIS

### 1. Origen del caso

En las sesiones N.º 5663, de 13 de setiembre de 2012, y N.º 5665, de 20 de setiembre de 2012, el Consejo Universitario analizó la propuesta de redefinición del marco jurídico de la vinculación remunerada con el sector externo de la Universidad de Costa Rica, elaborada por la Comisión Especial, coordinada por el Dr. Oldemar Rodríguez y acordó:

1. *Dar por recibido el informe de la Comisión Especial sobre el análisis de la redefinición del marco jurídico de la vinculación remunerada con el sector externo de la Universidad de Costa Rica.*
2. *Trasladar el informe a la Comisión de Reglamentos Segunda para que analice la propuesta de modificación al Reglamento para el Vínculo Remunerado con el Sector Externo de la Universidad de Costa Rica, y lo presente a este Órgano Colegiado a más tardar el 31 de marzo de 2013.*  
(...)

### 2. Vínculo remunerado con el sector externo en la Universidad de Costa Rica

La *Constitución Política de Costa Rica*, en el artículo 84, les confiere independencia a las universidades públicas para el desempeño de sus funciones y les otorga plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Este artículo establece lo siguiente:

**Artículo 84.-** *La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica (...).*

En la Universidad de Costa Rica, el vínculo remunerado con el sector externo se ofrece desde las distintas unidades operativas en todas las áreas académicas y su gestión financiera se canaliza por medio de la Oficina de Administración Financiera (OAF) de la Universidad y de la Fundación UCR.

Los recursos en el vínculo remunerado se generan de varias fuentes, como lo son las donaciones académicas, la venta de bienes y servicios, la realización de cursos especiales para la comunidad nacional e internacional y también proviene una parte de leyes que aportan ingresos para destinos específicos.

Por otro lado, la *Ley de la Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico*, Ley N.º 7169, promulgada el 13 de junio de 1990, define, en los artículos 93, 94 y 95, que se habilita y autoriza a las instituciones de educación superior universitarias estatales la venta de bienes y servicios ligados a los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, consultorías y cursos especiales. También, señala que estas instituciones podrán vender servicios técnicos y de transferencia de tecnología a terceros, aspecto que ya la Universidad de Costa Rica venía realizando como parte de sus potestades constitucionales.

La Universidad establece en el año de 1988 la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (Fundevi, en ese momento, y hoy Fundación UCR).

*Artículo 1: Para los propósitos del desarrollo científico y tecnológico objeto de esta ley, se tiene como objetivo general facilitar la investigación científica y la innovación tecnológica, que conduzcan a un mayor avance económico y social en el marco de una estrategia de desarrollo sostenido integral, con el propósito de conservar para las futuras generaciones, los recursos naturales del país y garantice al costarricense una mejor calidad de vida y bienestar, así como una mejor conocimiento sobre sí mismo y de la sociedad (Ley N.º 7169).*

Así, entre los objetivos de la Ley N.º 7169 se plantea la promoción y estímulo a la ciencia y tecnología; la internacionalización en el campo; la integración, la innovación y la competitividad del trabajo científico desde el Estado-universidades y el sector productivo (empresas privadas), tanto a nivel nacional como internacional, con el interés de que impacte al sector productivo y satisfaga las necesidades básicas de la población, tales como las actividades de formación y capacitación; apoyo a la creatividad y pensamiento científico; y la contribución con el desarrollo regional del país.

La ley estipula que estas instituciones podrán adoptar un procedimiento para que los recursos recaudados por venta de servicios sean canalizados en forma ágil y efectiva a los propios entes de investigación que los generaron, con el propósito de asegurar la disponibilidad oportuna de estos fondos y la continuidad de las actividades científicas y tecnológicas.

### 3. Normativa institucional considerada en la propuesta reglamentaria

En cuanto a la normativa institucional de la Universidad de Costa Rica, que se ha considerado para reglamentar la vinculación remunerada con el sector externo, se encuentran:

- a. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
- b. Los *Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo*.
- c. Las *normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica*.
- d. El Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional.
- e. Las *Normas para la asignación de complementos salariales a funcionarios universitarios con fondos extrauniversitarios*.
- f. El *Convenio de cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la investigación (Fundación UCR)*.

### 4. Análisis de la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS)

La Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS), durante el año 2016, con base en los criterios emanados de la Oficina Jurídica y de la Contraloría Universitaria, de las unidades que realizan vínculo remunerado y de PROFOVIR, analizó la propuesta de reglamento del vínculo remunerado con el sector externo, sugerida por la Comisión Especial.

Entre las recomendaciones dadas, se encontró la de revisar los roles, responsabilidades y espacios de encuentro entre los principales actores sociales, universidades, empresas públicas y privadas y el sector gobierno, para identificar la forma cómo se gestiona la transferencia del conocimiento de la UCR hacia los sectores de la sociedad que lo demande.

La Comisión de Investigación y Acción Social, posterior a la realización del análisis correspondiente de las observaciones recibidas, elaboró una propuesta reglamentaria, considerando las recomendaciones dadas por la Oficina Jurídica y la Oficina de la Contraloría Universitaria.

En octubre del 2016 cambió la conformación de esta comisión en virtud de que algunos miembros finalizaron su periodo de nombramiento en el Órgano Colegiado, como en la coordinación de esta Comisión. Así, la nueva comisión analizó la propuesta ya elaborada y discutió algunos aspectos que se consideraron importantes en esta normativa.

Entre las consideraciones sopesadas, se expresa que la Universidad de Costa Rica debe relacionarse con el sector externo, planteando alternativas a los problemas y requerimientos de la sociedad desde la perspectiva de una institución marcada por una filosofía de desarrollo con equidad y de racionalidad social y ambiental.

El vínculo remunerado con el sector externo debe conceptualizarse y ejecutarse, necesariamente, dentro de la perspectiva de las políticas y desarrollo institucional y debe surgir del desarrollo académico sustantivo de la Institución. La naturaleza académica de la Universidad de Costa Rica la hace responsable de generar nuevo conocimiento y de transmitir ese conocimiento de múltiples maneras a la población estudiantil y a la sociedad, en un marco de excelencia y pertinencia académica.

Una de las discusiones fundamentales que realizaron los miembros de esta comisión fue la importancia de regular en este reglamento el vínculo con el sector externo, tanto remunerado como no remunerado. Después de un análisis profundo de lo

que se pretendía por parte del Órgano Colegiado cuando se realizó el pase a esta Comisión, se concluyó que era pertinente reglamentar ambos vínculos de manera separada, por lo que la propuesta reglamentaria solo regula el vínculo remunerado con el sector externo y dejar para otro reglamento la vinculación no remunerada, ya que en esta se deben analizar trabajos finales de graduación, trabajo comunal universitario y otros aspectos de la actividad sustantiva de la Institución.

Considerando todos los aspectos anteriores, la CIAS presentó al plenario, en sesión N.º 6093, artículo 5, del 22 de junio de 2017, una propuesta reglamentaria que sustituye a los Lineamientos para la vinculación remunerada con el sector externo, y se crea un marco jurídico más acorde con la experiencia que ha desarrollado la Universidad. El Órgano Colegiado en esta sesión acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria, según el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico esta propuesta reglamentaria durante el periodo comprendido entre el 30 de junio al 16 de agosto de 2017 (Alcance a la Gaceta Universitaria N.º 9-1017, del 30 de junio de 2017).

Por su parte, la Comisión de Investigación y Acción Social decidió enviar la propuesta en consulta de manera personalizada a diferentes instancias que realizan vínculo externo remunerado, o que, participan en este proceso, ya sea ratificando y fiscalizando, o bien, administrando los fondos de los programas, proyectos o actividades.

Las instancias consultadas fueron:

1. Vicerrectoría de Investigación.
2. Vicerrectoría de Acción Social.
3. Vicerrectoría de Docencia.
4. Vicerrectoría de Vida estudiantil.
5. Fundación UCR.
6. Oficina de Administración Financiera.
7. Programa de Fomento para la Vinculación Remunerada (PROFOVIR).
8. Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación (PROINNOVA).
9. Consejo de Sedes Regionales.
10. Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.
11. Oficina de la Contraloría Universitaria.
12. Oficina Jurídica.
13. Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA).
14. Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (INIFAR).
15. Instituto Clodomiro Picado (ICP).
16. Instituto de Investigaciones en Salud (INISA).
17. Instituto de Investigación en Ingeniería (INII).
18. Instituto de Investigaciones Jurídicas (IJ).
19. Instituto de Investigaciones en Educación (INIE).
20. Instituto de Investigaciones Sociales (IIS).
21. Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas (IICE).
22. Instituto de Investigaciones Lingüísticas (INIL).
22. Instituto de Investigaciones en Arte (IARTE).
23. Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP).
24. Centro de Investigación Nacional en Tecnología de Alimentos (CITA).
25. Centro de Investigación en Electroquímica y Energía Química (CELEQ).
24. Centro de Investigación en contaminación ambiental (CICA).
25. Centro de Investigación en Capacitación de Administración Pública (CICAP).
27. Escuela de Lenguas Modernas.
28. Escuela de Filología, Lingüística y Literatura.
29. Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME).
30. Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE).

De las 30 instancias a las que se les solicitó criterio, se recibieron observaciones de 26 de ellas, mediante los oficios (CIGRAS-286-2017; IIA-086-2017; VD-2708-2017; CICANUM 223-17; CICAP-1112-2017; CITA-686-2017; EAN-O-980-17; FL-732-17; ELM-2074-2017; EAN-O9-980-17; EIE-888-2017; FUNDACIÓN UCR-2017-657; IJ-Dir-211-2017; IIS-395-07-17; LM-IC-D-0580-17; OAICE-2560-2017; OCU-R-108-2017; VI-5273-2017; SEP-4389-2017; ViVE-1540-2017; VI-5274-2017; OJ-363-2017; OAF-2926-2017; LM-IC-D-0580-17; INIFAR-170-2017; INIE-1098-2017; VAS-5284-2017).

Solamente 4 unidades no respondieron: Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (CICA), el Instituto de Investigaciones en Ingeniería (INII), el Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas (IICE) y el Consejo de Sedes.

También, se recibieron observaciones de unidades que no habían sido consultadas tales como:

- Laboratorio de Biomásas, Escuela de Química, Ph.D. Julio Mata Segreda.
- Sede de Guanacaste, Pablo César Ureña Sancho.
- Centro de investigación en Ciencias Atómicas, Nucleares y Moleculares (CICANUM).
- Programa de Educación Continua y Servicios Especiales, Escuela de Trabajo Social, Carolina Rojas Madrigal.
- Escuela de Ingeniería Eléctrica.
- Centro de Investigaciones Agronómicas (CIA).
- Escuela de Administración de Negocios.
- Centro para la Investigación en Granos y Semillas (CIGRAS).
- Centro de Investigaciones Agronómicas, Carlos Henríquez.
- Cindy Torres Quirós, Escuela de Ingeniería Química.
- Mavis Montero, Escuela de Química.

La Comisión de Investigación y Acción social analizó cada una de las observaciones que ingresaron tanto mediante el mecanismo de consulta personalizada como las observaciones enviadas mediante oficios o por medio de la página web del Consejo Universitario. Muchas de las observaciones que ingresaron eran propuestas de modificación de redacción prácticamente en todos los artículos.

Por otro lado, dentro de los aspectos que analizamos en profundidad por las observaciones planteadas, fueron:

- a. El artículo 4: Unidades operativas. Relacionado con las unidades operativas, sobre el cual indican que muchas de ellas realizan vínculo remunerado con el sector externo desde hace muchísimos años quedarían fuera de esta reglamentación tales como:
  - Laboratorio clínico.
  - Programa Institucional para la Persona Adulta y Adulta Mayor.
  - Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME).
  - Museo +UCR.
  - Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.
  - Oficina de Divulgación e Información (Línea U).
  - Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación (PROINNOVA).
  - Agencia Universitaria para la Gestión del Emprendimiento (AUGE).
  - Sistema Editorial y de Difusión de la Investigación (SIEDIN).
  - Otros programas asociados a las Vicerrectorías.
- b. Artículo 11: Definiciones, principalmente se proponían definiciones de “Vínculo Remunerado con el Sector Externo”, excedentes y remanentes.
- c. Artículo 13. Coordinación del programa, proyecto o actividad, con observaciones que la persona coordinadora debe ser el responsable institucional con una antigüedad de al menos 2 años.
- d. Artículo 19: Presentación y evaluación de informes. Se recibieron observaciones sobre los plazos para realizar el vínculo remunerado definidos por la Vicerrectoría cuando, más bien, debería ser una ratificación ya que quienes proponen el programa, proyecto o actividad deben ser quienes determinen el plazo.
- e. Artículo 21. Contratación de personal. Las observaciones van dirigidas a la necesidad de que se le pueda reconocer carga académica a los docentes que participan en la vinculación remunerada con el sector externo.
- f. Artículo 25. Contrato laboral a plazo determinado. No se debe limitar a un año podría ser por lo que dure el proyecto o actividad o bien podría ser por menos de un año.
- g. Artículo 27. Contratación por servicios profesionales. Observaciones relacionadas con la actividad por realizar por parte de estas personas contratadas y condiciones de contratación restringidas.
- h. Artículo 28. Administración financiera. Observaciones sobre quien define el ente administrador del fondo y detalla situaciones que establezcan cual ente debe ser utilizado en diferentes circunstancias.
- i. Artículo 29. Presupuesto. Observaciones relacionadas con presupuestos que deban ser aprobados por la duración del programa, proyecto o actividad.

## 5. Observaciones de la Oficina Jurídica

La comisión de Investigación y Acción Social solicitó el criterio legal a la Oficina Jurídica, mediante el oficio CU-372-2017. El criterio solicitado fue enviado a la Comisión en el oficio OJ-363-2017, en el que se señalaron algunos aspectos que deben ser considerados en la propuesta reglamentaria, tales como:

- a. La plena capacidad jurídica que tiene la Universidad de Costa Rica dada por la Constitución Política para contraer derechos y obligaciones.
- b. La fiscalización y control que debe realizarse en la presentación, autorización de la propuesta y del presupuesto, así como de la evaluación y la presentación de informes.
- c. Observaciones sobre la contratación de personal externo a la Universidad.
- d. Sobre el traslado de fondos administrados por OAF hacia la Fundación y viceversa.

## 6. Observaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria

La Comisión de Investigación y Acción Social solicitó el criterio a la Oficina de Contraloría Universitaria mediante los oficios CU-373-2017 y CU-854-2017. El criterio solicitado fue enviado a la Comisión en el oficio OCU-R-108-2017, en el que se señalaron algunos aspectos que deben ser considerados en la propuesta reglamentaria en los siguientes temas:

- a. Definición de vínculo externo.
- b. Capacidad operativa de las unidades académicas/investigación para desarrollar programas, proyectos o actividades con vinculación remunerada.
- c. Criterios que determinarán la autorización y renovación de los programas, proyectos o actividades.
- d. Función de auditoría interna de la Oficina de la Contraloría Universitaria.
- e. Criterios que orientarán a las vicerrectorías y unidades operativas la decisión de elegir al ente autorizado para asumir la gestión administrativa de los proyectos.
- f. Condiciones y límites de la Fundación UCR como instancia de apoyo a la administración financiera.
- g. Elementos de transparencia y rendición de cuentas.
- h. Inconveniencia de que las autoridades universitarias y los responsables técnicos de actividades de evaluación y control asuman la función de coordinación de programas, proyectos o actividades.
- i. Relaciones jerárquicas de las coordinaciones con las direcciones de las unidades académicas o de investigación.
- j. Requisito obligatorio de que la persona que funja como coordinador o coordinadora sea un funcionario de la Universidad de Costa Rica.
- k. Reconocimiento de carga académica por la participación en actividades de vínculo externo.
- l. Limitaciones para el uso de la contratación de servicios profesionales.
- m. Gastos administrativos 5% para OAF y Fundación UCR.
- n. Autorización y liquidación de financiamientos transitorios gestionados por medio de la Fundación UCR y la OAF.
- o. Establecimiento de tarifas y precios y estimación de costos.
- p. Responsabilidad administrativa y sanciones.

## 7. Aspectos importantes en la propuesta

Algunos aspectos importantes que se encuentran en esta propuesta reglamentaria y que fueron analizados en profundidad por la Comisión de Investigación y Acción Social, son los siguientes:

1. La obligatoriedad de que la vinculación remunerada con el sector externo deba enmarcarse dentro de los principios, propósitos y políticas institucionales.
2. El establecimiento de las unidades operativas habilitadas para desarrollar vinculación remunerada.
3. El establecimiento de un único procedimiento por parte de las vicerrectorías de Investigación, Acción Social y Docencia para la formulación, inscripción, evaluación, control y seguimiento de los programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado.
4. La sostenibilidad financiera y autofinanciamiento que debe tener el vínculo remunerado.
5. La figura de la coordinación de la actividad, proyecto o programa, excluyendo a las autoridades universitarias y funcionarios o funcionarias que realizan actividades de aprobación o control.
6. Regulaciones en la contratación de personal por las diferentes modalidades
7. Regulaciones en los entes administradores de los fondos (OAF y Fundación UCR) y la transferencia de estos fondos entre las instancias administradoras.
8. Responsabilidad administrativa de quien realiza vinculación remunerada con el sector externo.

### PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Investigación y Acción Social presenta al plenario del Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo.

### CONSIDERANDO QUE:

1. La Contraloría General de la República, mediante documento DFOE-SOC-1-2008 (oficio N.º 00125), del 1.º de febrero de 2008, envió a la Dirección del Consejo Universitario el Informe sobre los mecanismos de control establecidos por la Universidad de Costa Rica en la actividad de vinculación externa, realizada con la coadyuvancia de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (Fundación UCR).
2. El Informe DFOE-SOC-1-2008 tuvo como objetivo principal evaluar los mecanismos de control establecidos por la Universidad de Costa Rica en relación con el manejo del mecanismo de vínculo externo remunerado que se desarrolla en conjunto con la Fundación UCR, y su apego a las regulaciones contenidas en la *Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico* N.º 7169, y la *Ley General de Control Interno* y otra normativa atinente a la materia.
3. En las sesiones N.º 5663, de 13 de setiembre de 2012, y N.º 5665, de 20 de setiembre de 2012, el Consejo Universitario analizó la propuesta de redefinición del marco jurídico de la vinculación remunerada con el sector externo de la Universidad de Costa Rica, elaborada por la Comisión Especial, y acordó:

(...)

- *Solicitar a la Comisión de Reglamentos Segunda que en el proceso de discusión de la propuesta de modificación al Reglamento para el Vínculo Remunerado con el Sector Externo de la Universidad de Costa Rica, se considere la posibilidad de invitar a una sesión a la Comisión Especial que elaboró dicha propuesta.*
4. En la sesión N.º 5944, artículo 3, punto 1, del 27 de octubre de 2015, el plenario acordó establecer nuevas comisiones permanentes del Consejo Universitario a partir del 1.º de noviembre de 2015, y redistribuir los casos dependiendo de su naturaleza, de tal manera que el caso de marras fue trasladado a la Comisión de Investigación y Acción Social.
  5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6093, artículo 5, del 22 de junio de 2017, acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta del Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo.

6. Producto de la consulta, la Comisión de Investigación y Acción Social analizó las observaciones recibidas y profundizó en el análisis de los siguientes temas:
- *La obligatoriedad de que la vinculación remunerada con el sector externo deba enmarcarse dentro de los principios, propósitos y políticas institucionales.*
  - *El establecimiento de las unidades operativas habilitadas para desarrollar vinculación remunerada.*
  - *El establecimiento de un único procedimiento por parte de las vicerrectorías de Investigación, Acción Social y Docencia para la formulación, inscripción, evaluación, control y seguimiento de los programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado.*
  - *La sostenibilidad financiera y autofinanciamiento que debe tener el vínculo remunerado.*
  - *La figura de la coordinación de la actividad, proyecto o programa excluyendo a las autoridades universitarias y funcionarios o funcionarias que realizan actividades de aprobación o control.*
  - *Regulaciones en la contratación de personal por las diferentes modalidades.*
  - *Regulaciones en los entes administradores de los fondos (OAF y Fundación UCR) y la transferencia de estos fondos entre las instancias administradoras.*
  - *Responsabilidad administrativa de quien realiza vinculación remunerada con el sector externo.*
7. La aprobación de los *Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica* con el sector externo, se realizó hace 17 años, y la experiencia acumulada en esta actividad, así como los logros y las deficiencias en su desarrollo, permiten hacer un intenso esfuerzo de reflexión institucional que sirva de base para proponer una reglamentación más acorde a la realidad institucional y del país.
8. El vínculo remunerado con el sector externo debe surgir del desarrollo académico sustantivo de la Universidad, cuya esencia es la academia, por lo que la Institución es responsable de generar nuevo conocimiento y de transmitir ese conocimiento de múltiples maneras a la población estudiantil y a la sociedad, dentro de un marco de excelencia y pertinencia académica.
9. El Programa de Fomento del Vínculo Remunerado (PROFOVIR) es un mecanismo de coordinación que integra y articula los esfuerzos y potencia la sinergia de las instancias universitarias relacionadas con la gestión del vínculo remunerado con el sector externo, para fomentar y divulgar esta actividad en la comunidad universitaria. Este programa podrá servir como base para la elaboración del procedimiento unificado que deben hacer las vicerrectorías para asegurar una gestión articulada de inscripción, autorización, evaluación, control y seguimiento del vínculo remunerado con el sector externo.
10. Esta propuesta reglamentaria está dirigida a normar las actividades de vínculo remunerado con el sector externo y dotar a la Universidad de Costa Rica de un marco regulatorio sólido que brinde el equilibrio entre el desarrollo de este tipo de actividades y el quehacer sustantivo institucional como eje prioritario.

## **ACUERDA**

Aprobar el Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo.

## **REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA LA VINCULACIÓN REMUNERADA CON EL SECTOR EXTERNO**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Objeto**

Este reglamento regula la gestión académica y administrativa del vínculo remunerado con el sector externo de la Universidad de Costa Rica (en adelante UCR), el cual se enmarca dentro de los principios, propósitos y políticas institucionales y observar mecanismos de control y fiscalización.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación**

Las disposiciones del presente reglamento son de carácter obligatorio para todas las instancias universitarias y para la Fundación UCR en el marco del convenio respectivo, en relación con los trámites de formulación, autorización, aprobación, ratificación, seguimiento y cierre de las modalidades de vínculo remunerado con el sector externo, con independencia de donde procedan los fondos para su financiamiento y de los mecanismos financieros aplicables para su ejecución.

**Artículo 3. Propósito del vínculo remunerado con el sector externo**

El vínculo remunerado con el sector externo tiene como fin el desarrollo de programas, proyectos o actividades del quehacer académico en docencia, investigación y acción social, que contribuyan con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común.

En el vínculo debe prevalecer el interés público e institucional y debe sustentarse en el desarrollo académico de las unidades y en la transferencia científica y tecnológica, respetando la normativa institucional.

Los programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado con el sector externo no deberán distraer a la unidad académica u operativa de su quehacer sustantivo.

**Artículo 4. Unidades operativas**

Las facultades no divididas en escuelas, Sedes Regionales, escuelas, centros e institutos de investigación, estaciones experimentales y los programas de posgrado son las unidades operativas que ejecutan y generan las actividades de docencia, investigación y de acción social de la vinculación remunerada con el sector externo.

Por su naturaleza, los medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica se considerarán unidades operativas.

Otras instancias universitarias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación como programas institucionales, laboratorios, fincas experimentales, unidades de apoyo y en casos especiales instancias de las vicerreorías, podrán ser consideradas como unidades operativas siempre y cuando cuenten con un consejo consultivo o académico que tenga la responsabilidad de aprobar y seguir el procedimiento establecido en este reglamento. En estos casos, los vicerrectores o vicerreorías no podrán formar parte de estos consejos asesores debido a su responsabilidad de ratificación y fiscalización de estos.

**Artículo 5. Los consejos consultivos o académicos de las instancias universitarias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación, deberán ser ratificados por el consejo asesor de la vicerreoría a la cual pertenecen y estar integrados de la siguiente manera:**

- a. la persona a cargo de la instancia no perteneciente a unidades académicas o de investigación, quien coordina.
- b. la persona o personas coordinadoras de programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado.
- c. al menos dos representantes de unidades académicas afines.
- d. una persona representante de la vicerreoría correspondiente.

Las personas integrantes de estos consejos consultivos o académicos deberán ser funcionarias universitarias o funcionarios universitarios en propiedad o en condición de interinos, con al menos dos años y con una jornada mínima de ½ TC.

**Artículo 6. Evaluación y fiscalización**

Todas las modalidades del vínculo remunerado con el sector externo estarán sujetas a la supervisión y la evaluación por parte de las unidades operativas mediante sus instancias de aprobación, por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado o por la vicerreoría correspondiente, dentro de su ámbito de competencia, así como a los mecanismos operativos de gestión, control y auditoría institucional.

Independientemente del mecanismo financiero utilizado por el programa, proyecto o actividad, el Consejo Universitario, el rector o la rectora, la vicerreoría correspondiente y la Oficina de Planificación Universitaria pueden solicitar y realizar estudios o evaluaciones sobre el funcionamiento de cada uno de ellos y hacer las recomendaciones pertinentes. La Contraloría Universitaria, con su función de auditoría interna, está facultada para asesorar, advertir y fiscalizar la gestión financiera y operativa de la Oficina de Administración Financiera (en adelante OAF) y por la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (en adelante Fundación UCR) en los servicios de apoyo a la vinculación remunerada con el sector externo.

**Artículo 7. Instancias de control en la Administración Financiera**

La OAF y la Fundación UCR, serán las encargadas de apoyar en la administración, ejecución y control financiero, en concordancia con la normativa institucional y la legislación nacional. Para tal efecto, los programas, proyectos o actividades del vínculo remunerado deben aportar un 5% de los fondos para los costos de administración.

**Artículo 8. Procedimiento único**

Las vicerrectorías de Docencia, Investigación y Acción Social, de forma conjunta, establecerán un único procedimiento para asegurar una adecuada formulación, inscripción, gestión, evaluación, control y fiscalización de los programas, proyectos y actividades del vínculo remunerado con el sector externo que sean pertinentes al quehacer académico.

Cada vicerrectoría contará con unidades o personal especializado, para asesorar y capacitar al personal universitario, analizar las propuestas de programas, proyectos o actividades, y hacer las recomendaciones respectivas tanto a la persona o personas proponentes, como a la persona que ocupe la vicerrectoría, en el marco de sus áreas de competencia y conveniencia institucional.

**Artículo 9. Uso de los recursos obtenidos**

Los recursos obtenidos mediante las diversas modalidades de vínculo remunerado con el sector externo, deben emplearse para el logro de los objetivos que se establecieron en el programa, proyecto o actividad y para el desarrollo institucional, en concordancia con la normativa universitaria.

Todo programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado con el sector externo debe ser financieramente sostenible.

**Artículo 10. Derechos de propiedad intelectual**

La Universidad de Costa Rica debe tutelar y ejercer los derechos de propiedad intelectual que se deriven de los resultados obtenidos del vínculo remunerado con el sector externo, para lo cual la Institución deberá desarrollar y ejecutar los mecanismos que estime necesarios, y que permitan la eficacia de este proceso, considerando la normativa vigente, las políticas que sobre esta materia dicte el Consejo Universitario y la legislación nacional. Además, debe respetar los derechos y obligaciones de las otras instancias ajenas a la Universidad que sean cotitulares de la propiedad intelectual, que se utilice o sea creada durante la vinculación externa remunerada, mediante acuerdo formal entre las partes y que sea acorde con los intereses institucionales.

## CAPÍTULO II DEFINICIONES

**Artículo 11. Definiciones**

Para los efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

**Actividad académica sustantiva:** Se refiere a las actividades del quehacer universitario, a saber, docencia, investigación y acción social.

**Actividades:** Procesos académicos de trabajo que se desarrollan en un periodo determinado y contribuyen, directa o indirectamente, a la planificación y a la gestión de la investigación, la docencia y la acción social, tales como educación continua, capacitación, actualización, congresos, seminarios, entre otros.

**Excedentes:** Es el resultado de los ingresos menos los gastos durante cada periodo anual operativo que quedan disponibles en el siguiente año para la continuidad del programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado con el sector externo, hasta su finalización.

**Programas:** Es la forma de organización académico-administrativa y conceptual que aglutina bajo un mismo eje temático diversos proyectos de docencia, investigación o acción social, con la finalidad de comprender, explicar o brindar soluciones integrales a un campo específico del conocimiento o problema central de estudio.

**Proyectos:** Es la forma de organización de las actividades académico-administrativas que permite determinar el conjunto de acciones mediante las cuales se planifica la docencia, la investigación y la acción social.

**Remanentes:** Es el resultado de los ingresos menos los gastos, una vez efectuada la liquidación y el cierre de un programa, de un proyecto o de una actividad de vínculo remunerado con el sector externo.

**Vínculo remunerado con el sector externo:** Se refiere a toda actividad académica que genere recursos financieros por medio del desarrollo de la docencia, la investigación y la acción social de la Universidad de Costa Rica con el sector

externo (público o privado), mediante cualquier acuerdo formal, y podrá ofrecer bienes o servicios resultantes del quehacer universitario, en el marco del derecho de rentas propias que le confiere la *Constitución Política y la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico*, N.º 7169.

### **CAPÍTULO III PROCESOS DE GESTIÓN**

#### **Artículo 12. Responsables de la gestión del vínculo remunerado**

Las unidades operativas serán las encargadas de la gestión del vínculo remunerado con el sector externo, de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento. Las autoridades universitarias tienen la obligación de supervisar la buena marcha de los programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado con el sector externo.

#### **Artículo 13. Coordinación del programa, proyecto o actividad**

Todo programa, proyecto o actividad tendrá su respectivo coordinador o coordinadora, de conformidad con la normativa vigente, quien será la persona responsable ante la Institución. La persona coordinadora debe ser un funcionario o una funcionaria universitaria con una jornada mínima de ½ TC, en propiedad o con un nombramiento interino con antigüedad de al menos dos años.

Las autoridades universitarias, entre estas las personas que ocupan la rectoría, integrantes del Consejo Universitario, las vicerrectorías, los decanatos, las direcciones de unidades académicas, de investigación, de Sedes Regionales, las coordinaciones de recintos y fincas experimentales, las direcciones de oficinas administrativas, el delegado ejecutivo de la Fundación UCR y el personal de la Contraloría Universitaria no podrán fungir como coordinadores o coordinadoras de programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado. Estas autoridades podrán participar en los programas, proyectos y actividades sin recibir un reconocimiento económico ni nombramiento adicional.

Las direcciones o coordinaciones de las instancias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación, tampoco podrán fungir como coordinadores de los programas proyecto o actividades de vínculo remunerado con el sector externo.

#### **Artículo 14. Responsabilidad de la coordinación**

La persona coordinadora es la responsable de los aspectos académicos, administrativos, financieros y operativos de los programas, proyectos o actividades y debe velar por el cumplimiento de los objetivos y metas, rendir informes académicos y financieros a su superior jerárquico, según lo que establezca la vicerrectoría correspondiente.

#### **Artículo 15. Formulación de las propuestas**

Las propuestas de vínculo remunerado con el sector externo deberán ser formuladas como programas, proyectos o actividades ante la unidad operativa correspondiente y deben ser congruentes con el perfil académico, las prioridades y el plan de desarrollo de la unidad.

Las unidades operativas deberán realizar el vínculo remunerado con el sector externo en sus ámbitos de competencia académica.

#### **Artículo 16. Aprobación de propuestas**

Las propuestas de programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado serán aprobadas por los consejos científicos, las comisiones de acción social, de investigación o de docencia, según corresponda. Una vez aprobadas serán tramitadas por la dirección de la unidad operativa hacia la vicerrectoría correspondiente.

Las propuestas de vínculo remunerado en programas de posgrado serán aprobadas por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, previa recomendación de la comisión del programa de posgrado y tramitadas ante la vicerrectoría correspondiente.

Las propuestas de vínculo remunerado de otras instancias universitarias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación serán aprobadas por los consejos consultivos o académicos de estas y serán tramitadas ante la vicerrectoría donde fue inscrito el proyecto programa o actividad de vínculo remunerado con el sector externo.

#### **Artículo 17. Responsabilidades de las vicerrectorías**

Las vicerrectorías de Investigación, Acción Social y Docencia deben verificar que el programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado cumpla con las políticas, la normativa institucional y nacional para emitir la respectiva ratificación.

#### **Artículo 18. Formalización de contratos, convenios u otras formas**

Las diferentes modalidades de vínculo remunerado con el sector externo se formalizarán mediante contratos, convenios,

acuerdos, cartas de entendimiento o cualquier otro instrumento, los cuales deberán seguir las normas y los procedimientos que la Institución establezca.

#### **Artículo 19. Vigencia, presentación y evaluación de informes de vínculo**

La vicerrectoría respectiva ratificará la vigencia y el plazo del programa, proyecto o la actividad de vínculo remunerado con el sector externo. Asimismo, establecerá la fecha de presentación de informes parciales y finales, con el fin de dar seguimiento y realizar las evaluaciones que correspondan.

Los informes serán presentados por la coordinación ante el superior jerárquico, quien los tramitará en la vicerrectoría correspondiente, posterior al análisis y aprobación por parte del consejo científico o comisión de acción social, investigación o docencia, según corresponda, o bien por los consejos consultivos o académicos de las instancias no pertenecientes a unidades académicas o de investigación.

#### **Artículo 20. Requisitos para ampliar o renovar los programas, proyectos o actividades**

Las personas coordinadoras que gestionen la ampliación o renovación de programas, proyectos o actividades deberán justificar su solicitud y contar con la aprobación de los informes correspondientes y seguir con el procedimiento establecido en este reglamento.

### **Capítulo IV CONTRATACIÓN DE PERSONAL**

#### **Artículo 21. Disposiciones generales**

- a. El presupuesto de los programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado con el sector externo debe incluir las debidas provisiones para el auxilio de cesantía y demás derechos laborales para la respectiva cesación de las diferentes modalidades de contratación del personal, una vez que estos programas, proyectos o actividades hayan concluido.
- b. La coordinación debe establecer el perfil del puesto y los criterios de selección y remuneración, de manera que se garantice la objetividad, la transparencia y la igualdad de oportunidades en las contrataciones.
- c. Las diferentes modalidades de contratación de personal deben realizarse dentro del periodo de vigencia del programa, proyecto o actividad del vínculo remunerado con el sector externo.
- d. La recomendación del personal que se requiera contratar deberá ser presentada por el coordinador o la coordinadora del programa, proyecto o actividad, quien lo someterá a la autorización y consideración de la dirección de la unidad operativa, la cual lo trasladará a la vicerrectoría correspondiente para su debida ratificación.
- e. Ningún funcionario universitario o funcionaria universitaria podrá incurrir en superposición horaria al desempeñar labores en los programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado con el sector externo. La dirección de la respectiva unidad operativa debe velar por el estricto cumplimiento de esta norma.
- f. La coordinación debe priorizar la contratación de personal a plazo determinado. En forma excepcional se contratará por servicios profesionales en aquellos casos en los que se soliciten productos específicos y no deberán establecer relaciones laborales encubiertas.
- g. No se podrá nombrar en ninguno de los programas, proyectos o actividades a personas que tuvieran vínculos de cónyuge, compañero o compañera, conviviente y parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, del coordinador o coordinadora del programa, proyecto o actividad, o bien del director o de la directora de la unidad operativa.

#### **Artículo 22. Personal docente**

El personal docente que participe en programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado con el sector externo, debe incluir las actividades en su plan de trabajo y en su declaración jurada de horario. Ambos documentos deberán ser aprobados por la dirección de la unidad operativa en la cual esté nombrado el personal docente.

Las actividades de vínculo remunerado con el sector externo pueden ser reconocidas como carga académica siempre y cuando no sean retribuidas económicamente con complemento salarial.

Las funciones asociadas al vínculo remunerado con el sector externo no eximen a los y las docentes de sus otras obligaciones académicas o administrativas, ni pueden ir en detrimento de dichas obligaciones, según la normativa universitaria.

#### **Artículo 23. Personal administrativo**

El personal administrativo que participa en programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado con el sector externo debe incluir las actividades en su declaración jurada de horario. Esta deberá ser aprobada por la dirección de la unidad

operativa en la cual está nombrado el personal administrativo. Las funciones asociadas al vínculo remunerado no eximen a los administrativos de sus otras obligaciones, según la normativa universitaria.

#### **Artículo 24. Modalidades de contratación**

Las contrataciones de personal para el desarrollo de cada programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado, se pueden realizar mediante las siguientes modalidades que serán mutuamente excluyentes, a saber:

- a. Contrato laboral a plazo determinado.
- b. Complemento salarial.
- c. Contrato por servicios profesionales.

#### **Artículo 25. Contrato laboral a plazo determinado**

En la contratación a plazo determinado debe indicarse el plazo, el cual no debe superar el año, la jornada de trabajo y las funciones que realizará la persona contratada dentro del programa, proyecto o actividad.

La contratación podrá ser renovada a conveniencia del programa, proyecto o actividad.

#### **Artículo 26. Nombramiento por complemento salarial**

Este nombramiento se le hará a un funcionario universitario o funcionaria universitaria por participar en alguna de las actividades académicas o de administración, financiadas con fondos externos a la Universidad de Costa Rica, para la cual se aplicará la normativa universitaria correspondiente.

#### **Artículo 27. Contratación por servicios profesionales**

Es la prestación de servicios que no originará relación de empleo público ni laboral, por lo que la persona contratada bajo esta modalidad no ocupa un cargo remunerado.

Este tipo de contratación se regirá por las siguientes disposiciones:

1. Cada programa, proyecto o actividad determinará los criterios y mantendrá actualizado el valor de la hora profesional estimada en diferentes segmentos o categorías que coadyuven a determinar una retribución justa.
2. Toda contratación por servicios profesionales deberá establecerse por medio de un contrato escrito, donde se defina el plazo, productos específicos y montos económicos.
3. La persona contratada deberá proveer los insumos materiales y financieros para el cumplimiento de estos contratos.
4. Ningún contrato por servicios profesionales originará continuidad ni relaciones laborales encubiertas.
5. Este tipo de contratación es instrumental, temporal y excepcional, y se cubrirá con los fondos financieros generados por el vínculo remunerado
6. La persona profesional contratada por medio de esta modalidad no puede realizar acciones sustantivas del programa, proyecto o actividad, de acuerdo con su naturaleza y propósito.

## **CAPÍTULO V ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**

#### **Artículo 28. Instancias de apoyo a la administración financiera**

Son las instancias mediante las cuales se puede realizar la administración financiera de programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado con el sector externo.

La coordinación seleccionará al administrador de los recursos económicos; dicha decisión será enviada por la dirección de la unidad operativa a la vicerrectoría correspondiente para su debida ratificación.

En el caso de la contratación de servicios o productos por el sector público, si las ofertas son presentadas por la Fundación UCR, con la autorización de la vicerrectoría correspondiente, será esta instancia la que administre los fondos.

En el caso de la contratación de servicios o productos por el sector público, si las ofertas son presentadas por la Universidad de Costa Rica, con la autorización de la vicerrectoría correspondiente, será la OAF la que administre los fondos.

La Oficina de Administración Financiera y la Fundación UCR deberán respetar los mecanismos de control interno establecidos institucionalmente, el marco de legalidad y el deber de probidad.

**Artículo 29. Presupuesto**

Todo programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado con el sector externo debe presentar a la vicerrectoría respectiva, para su ratificación, el presupuesto de dichos recursos, sean estos iniciales o adicionales previamente aprobados por los consejos científicos, las comisiones de investigación, acción social o docencia, según la naturaleza del vínculo, o bien por los consejos consultivos o académicos cuando se trate de instancias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación y autorizado por la dirección de la unidad operativa y en concordancia con el plan de trabajo.

Los presupuestos deben elaborarse de acuerdo con el manual correspondiente del administrador de los recursos económicos, e incluir los costos desagregados en partidas y personal por contratar, cuando corresponda.

**Artículo 30. Criterios, tarifas y precios**

La persona o equipo responsable de cada programa, proyecto o actividad debe definir y actualizar, cuando sea necesario, los criterios, las tarifas y los precios de los servicios y productos, de acuerdo con un estimado de costos. Estas tarifas y precios deben ser avalados por la dirección de la unidad operativa, previa aprobación de las comisiones o el consejo científico correspondiente, o bien, por los consejos consultivos o académicos cuando se trate de instancias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación, y ratificado por la vicerrectoría correspondiente.

**Artículo 31. Gestión de excedentes**

Durante la vigencia del programa, proyecto o actividad, los excedentes deben ser utilizados para darle continuidad al vínculo remunerado, con la debida justificación y aprobación ante las instancias correspondientes.

**Artículo 32. Gestión de remanentes**

Una vez finalizado el programa, proyecto o actividad, los remanentes serán administrados por la unidad operativa en la cual se desarrolló el vínculo remunerado con el sector externo, por medio de la OAF. En los casos en que los fondos del vínculo remunerado con el sector externo sean administrados por la Fundación UCR, los remanentes serán trasladados a la Oficina de Administración Financiera.

**Artículo 33. Traslado de fondos**

Cada vicerrectoría, según corresponda, podrá autorizar el traslado de los fondos de los programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado con el sector externo administrados financieramente por la Fundación UCR a las cuentas de los programas, proyectos o actividades correspondientes administradas por la OAF o viceversa, con base en una solicitud justificada de la respectiva unidad operativa. Se exceptuarán de este traslado de fondos aquellos casos en que las contrataciones hayan sido presentadas por la UCR al sector público.

El fondo de desarrollo institucional y el costo administrativo solo será acreditado una única vez en la instancia en la cual ingresaron los recursos externos por primera vez.

**Artículo 34. Fondo de Desarrollo Institucional**

Las actividades de vínculo remunerado con el sector externo nutrirá de recursos al Fondo de Desarrollo Institucional, el cual se regulará en cuanto a su funcionamiento por normativa institucional existente.

## CAPÍTULO VI MEDIDAS DISCIPLINARIAS

**Artículo 35. Cumplimiento del reglamento**

Toda persona que participe en procesos de la vinculación remunerada con el sector externo se encuentra obligada al conocimiento y cumplimiento de esta normativa y del resto de la normativa universitaria y nacional en esta materia.

**Artículo 36. Sanciones**

El incumplimiento de las regulaciones establecidas en este reglamento se sancionarán de conformidad con las regulaciones del Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico, la Convención Colectiva de Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Trabajo, el Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales de la UCR, el Reglamento General de Fondos de Trabajo, la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública y la Ley General de Administración Pública, así como aquellas otras normas aplicables a la Universidad de Costa Rica.

**Artículo 37. Cumplimiento del debido proceso**

Para la apertura y ejecución de los procesos administrativos o disciplinarios, las autoridades universitarias deben cumplir con el debido proceso. Si se trata del personal docente, la instrucción del proceso disciplinario se hará conforme al Reglamento

de *Régimen Disciplinario del personal académico*; si la persona es del sector administrativo, conforme los procedimientos seguidos por la Junta de Relaciones Laborales.

## **CAPÍTULO VII DEROGATORIAS**

### **Artículo 38. Derogatorias.**

Este reglamento deroga los *Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo* (aprobado en la sesión N.º 4384, artículo 7, del 16 de setiembre de 1998. Publicados en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 03-98, del 24 setiembre de 1998. Modificados en sesión N.º 4511, artículo 1, del 16 de diciembre de 1999. Nueva publicación en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 3-2000, del 6 de marzo del 2000).

### **TRANSITORIO 1**

Las vicerrectorías de Acción Social, Docencia e Investigación tendrán seis meses para elaborar un procedimiento único que asegure una gestión articulada de inscripción, autorización, evaluación, control y seguimiento del vínculo remunerado con el sector externo.

### **TRANSITORIO 2**

Aquellas instancias que realizan vínculo remunerado con el sector externo que no se encuentren inscritas directamente en una de las unidades académicas o de investigación al momento de entrar en vigencia el presente reglamento, tendrán seis meses para conformar un consejo consultivo o académico y cumplir con las disposiciones de este reglamento.

### **TRANSITORIO 3**

Los programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado con el sector externo que sean coordinadas por las autoridades establecidas en el artículo 13 de este reglamento, continuará su coordinación hasta su finalización. En caso de renovación de estos, debe aplicarse lo estipulado en este reglamento.”

EL DR. RODRIGO CARBONI suspende la presentación de la modificación del reglamento para continuar en la próxima sesión.

**El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, suspende la presentación de la modificación al Reglamento para el vínculo remunerado con el sector externo de la Universidad de Costa Rica. Se continuará en la próxima sesión.**

A las doce horas y treinta minutos, se levanta la sesión.

*Dr. Rodrigo Carboni Méndez*  
*Director*  
*Consejo Universitario*

**NOTA:** Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.